

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00004-R Se aprueba el listado de los cincuenta y uno (51) docentes y se los ubica en la categoría G del escalafón con efecto retroactivo a partir del 01 de enero de 2025, conforme el “Listado de Beneficiados del Proceso de Categorización 2025” 2

MINEDUC-MINEDUC-2025-00005-R Se aprueba el listado consolidado de veinte y cuatro (24) docentes beneficiados del proceso de homologación y equiparación salarial correspondientes a docentes pendientes de otros grupos, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural 11

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

MTOP-SUBZ2-2025-0009-R Se declara terminado en forma anticipada y unilateral el Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la construcción de la Unidad Educativa Estandarizada del Milenio Tipología Mayor “La Carolina”, ubicada en cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 19

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00004-R**Quito, D.M., 16 de abril de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental determina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 228 de la Ley Fundamental dispone: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “[...] *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...]* La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional establece: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 349 de la Ley Fundamental dictamina: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerá políticas de promoción, modalidad y alternación docente*”;

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Finanzas Públicas preceptúa: “*Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva.*”

En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”;

Que, el artículo 17 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática [...]”;*

Que, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“[...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;*

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;*

Que, el inciso segundo del artículo 164 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“[...] La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación.”;*

Que, el artículo 185 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“[...] El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]”;*

Que, el inciso segundo del artículo 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“[...] El desarrollo profesional de los educadores del Sistema Educativo Fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades, que los habilita para su categorización, re-categorización o promoción dentro de las categorías del escalafón o dentro del orgánico institucional y podrá realizarse en forma virtual o en línea.”;*

Que, el artículo 187 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina las categorías escalafonarias a las que pueden acceder los docentes pertenecientes a la carrera docente pública según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“[...] Los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública deberán obtener un título de tercer nivel o del nivel técnico o tecnológico en ciencias de la educación hasta el 31 de diciembre de 2020, y con ello su nombramiento definitivo en la categoría G, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional; al mismo plazo se someterán aquellos bachilleres que encontrándose en la base de elegibles al momento de la publicación de la presente Ley, accedan a la carrera docente pública tras ganar los respectivos concursos de mérito y oposición.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: *"Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes."*;

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-02288-M de 27 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera se realice el impacto presupuestario dentro de la cual constan los cuarenta y siete (47) docentes del proceso de categorización; remitió el listado a la Coordinación General Administrativa Financiera para el proceso de categorización 2025 y solicitó el respectivo Dictamen Presupuestario.

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-02022-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación General Administrativa y Financiera emitió respuesta en la que señaló lo siguiente: *"[...] Con base a lo expuesto me permito informar que su requerimiento no puede ser atendido en virtud de las disposiciones dadas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas. Adicionalmente al ser un proceso que requiere un Dictamen Presupuestario previo a su ejecución y en vista de que el presupuesto del presente ejercicio fiscal se encuentra cerrado y ejecutado en su totalidad, se recomienda se realice la solicitud en el siguiente ejercicio fiscal luego de que se cuente con el presupuesto asignado, a fin de determinar la existencia de recursos excedentes que permitan ejecutar su requerimiento."*

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00256-M de 11 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo con la finalidad de actualizar el listado de beneficiarios de categorización 2025, solicitó a la Coordinación Zonal 1, Coordinación Zonal 4, Coordinación Zonal 6 y Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil: *"[...] En este sentido con la finalidad de determinar los docentes a ser beneficiarios del proceso de categorización, solicito verificar los nombramientos definitivos de los docentes detallados en el archivo adjunto a este memorando. El listado verificado deberá ser remitido a esta cartera de Estado hasta las 13:00 del jueves 13 de febrero de 2025, con el fin de dar continuidad a los siguientes actos administrativos."*

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00336-M de 25 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera se realice el impacto presupuestario dentro de la cual constan los cincuenta y uno (51) docentes del proceso de categorización; remitió el listado a la Coordinación General Administrativa y Financiera para el proceso de categorización 2025 y solicitó el respectivo Dictamen Presupuestario.

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00050-M de 10 de marzo de 2025, el Ministerio de Educación solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de Dictamen Presupuestario Favorable para ejecución del proceso de categorización 2025.

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0105-O de 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía Finanzas remitió la respuesta a la solicitud de dictamen presupuestario para el proceso de categorización 2025 de los 51 docentes del Ministerio de Educación, en la cual en su parte pertinente indicó lo siguiente: *"[...] En mérito de lo expuesto, y toda vez que el Ministerio de Educación efectuó la validación técnica y legal; este Despacho, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MEF-SP-DNE-2025-0028-IT de 19 de marzo de 2025, emite Dictamen Presupuestario Favorable, para que el Ministerio de Educación como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, expida la*

resolución y lista de asignaciones correspondientes para el proceso de categorización de 51 (cincuenta y un) docentes, cuya vigencia será de conformidad a la fecha de análisis realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional; por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este concepto. El Ministerio de Educación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a las Responsabilidades, el cual dispone que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas correspondientes [...]”. El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el ámbito de su competencia emitirá la resolución correspondiente para la categorización de 51 (cincuenta y un) docentes del Ministerio de Educación, y posteriormente procederá a realizar las reformas al vigente distributivo presupuestario de remuneraciones institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina.”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00598-M de 21 de marzo de 2025, la Coordinación General Administrativa y Financiera comunicó el dictamen presupuestario para ejecución del proceso de categorización 2025 en la que señaló lo siguiente: “[...] Con estos antecedentes y con la finalidad de continuar con los trámites subsecuentes, se remite el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo en el ámbito de sus competencias emita la resolución respectiva que permita ejecutar el proceso de categorización de 51 docentes beneficiarios.”;

Que, mediante Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-0038 de 02 de abril de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Ministra de Educación la solicitud para la emisión de la resolución de 51 docentes beneficiarios del proceso de categorización del año 2025, en el que indicó: “[...] **E. CONCLUSIONES.-** El Ministerio de Educación debe cumplir con el proceso de categorización mentado en la normativa legal, en el cual se debe entregar las acciones de personal con las categorías docentes correspondientes y la gestión del pago de remuneraciones acordes a dichas categorías correspondiente a 51 docentes, listado adjunto al presente informe. La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo ha recibido el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la categorización de 51 docentes. **F. RECOMENDACIÓN.-** En consideración del análisis realizado sobre el desarrollo del proceso de categorización de los 51 docentes beneficiarios, y con base en el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0105-O, se recomienda: “**Que la máxima autoridad del Ministerio de Educación proceda con la suscripción de la presente resolución correspondiente para la categorización de los 51 docentes beneficiarios**”. Es importante recordar que de la revisión y verificación de la normativa expedida para el efecto se evidencio que no existe delegación expresa para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo pueda expedir la resolución aprobando el listado de los 51 docentes beneficiarios, tal como se verificó en los Acuerdos Ministeriales vigentes. La firma de esta resolución por parte de la máxima autoridad es esencial para formalizar el cumplimiento y garantizar los derechos de los docentes beneficiados, y asegurar la implementación efectiva de las disposiciones legales vigentes. Este acto administrativo es crucial para cerrar el proceso de categorización, conforme a las directrices del Ministerio de Educación y las normativas aplicables. [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00612-M de 4 de abril de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió al Viceministro de Educación para aprobación el Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-0038, de 02 de abril de 2025 para la emisión de la resolución relacionada a 51 docentes beneficiarios, a fin de que sean ubicados en la categoría G del escalafón, una vez realizado el procedimiento respectivo y observado el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Estimado Coordinador, AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. Gracias*”;

Que, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de ascenso y recategorización docente han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia; y,

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Art 1.- Aprobar el listado de los cincuenta y uno (51) docentes y ubicarlos en la categoría G del escalafón con efecto retroactivo a partir del 01 de enero de 2025, conforme el "LISTADO DE BENEFICIADOS DEL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN 2025" que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento legal, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los haberes a las y los docentes que forman parte del listado señalado en el artículo 1 aprobado en la presente Resolución, conforme las fechas y categoría que constan en el mismo.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera que remita las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de que procedan con el pago correspondiente y con la emisión de las respectivas acciones de personal de cada uno de las y los docentes beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2025-00612-M

Anexos:

- mineduc-mineduc-2025-00050-m.pdf
- mineduc-sdpe-2025-00336-m.pdf
- oficio_nro_mef-vgf-2025-0105-o.pdf
- listado_de_51_docentes__categorización-signed-signed-signed.pdf
- informe_técnico_sdpe-dncpe_2025_0038_categorización_2025-signed-signed-signed.pdf
- hoja_de_ruta_mineduc-sdpe-2025-00612-m0757401001744732092.pdf

Copia:

Jaime Felipe Medina Sotomayor
Viceministro de Gestión Educativa

Señor Magíster
Jose Alberto Flores Jacome
Viceministro de Educación

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría General

Cristina Madelaine Vera Mendoza
Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa

Valeria Sofia Gonzalez Arcos
Directora Nacional de Comunicación Social

Señorita Magíster
Gabriela Fernanda Hurtado Troya
Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional

María José Valenzuela Cisneros
Técnica de Mantenimiento

gj/cv/ls/jn



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo
LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN 2025



2/4/2025

Nro.	ZONA	DISTRITO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO PROCESO	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA AL 2025
1	1	08D01	0803013325	MENENDEZ PADILLA ROLANDO CARLOS	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
2	1	10D01	1003083480	GUERRERO ANDRANGO JESSICA SOFIA	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
3	1	10D01	1001748167	MUÑOZ VALENCIA SAMIR RENAN	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
4	1	10D02	1001933934	CALDERON BAEZ ENMA ESPERANZA	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
5	1	10D03	1002661476	MORALES FONTE NORA GRACIELA	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
6	1	21D02	1712002243	MORIANO YEPEZ JULIO GONZALO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
7	1	21D02	1708627045	ORTEGA UCLÉS GLADYS GEORGINA	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
8	1	04D01	0401128277	VELASCO VALLEJO ERIK ROLANDO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
9	1	10D01	1002044699	PORTILLA LUIS HUMBERTO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
10	2	17D10	1724535701	LOPEZ PEÑA JHON FREDDY	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
11	2	17D10	1003038930	AVILA CRUZ LUIS FERNANDO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
12	2	17D10	1708150865	TULCANAZA DE LA TORRE MONICA DEL CARMEN	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
13	2	17D10	1724453517	SOPALO UMAQUINGA SEGUNDO HUMBERTO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
14	2	17D11	1711366656	MONCAYO PEREZ MARCO ANTONIO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
15	2	22D02	1712885035	REYES SANDOYA CIRA MARGARITA	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
16	2	17D10	1713253746	PEÑAFIEL ACERO WILSON ABRAHAN	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
17	3	18D02	0502285661	CHACON CHACON ANGEL GUILLERMO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
18	3	18D02	1802050573	UIPO TOASA FRANKLIN NORBERTO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
19	4	13D01	1305508184	CARRILLO DELGADO KATIUSKA MARIBEL	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
20	4	13D07	1310742992	ZAMBRANO ANDRADE OSCAR ESTAURO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
21	4	13D07	1303182511	ZAMBRANO BARBERAN YIRA MARCIA INES	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
22	4	13D09	1304928276	PARRAGA ALCIVAR BLASIO ERIDEL	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA H	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI

Nro.	ZONA	DISTRITO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO PROCESO	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA AL 2025
23	4	13D11	1306685114	CRUZATTV FALLAIN ARMANDO ERNESTO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
24	4	23D01	1719072199	CABRERA SAAVEDRA DARWIN VICENTE	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
25	4	23D02	1309118204	RODRIGUEZ ARANA WENDY ELIZABETH	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
26	4	23D02	1309251286	MONTES BRAVO EIDA DORILA	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
27	5	09D13	1307193019	SANCHEZ OTERO WILIAN JOEL	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
28	5	09D13	0925576506	BRIONES MACÍAS ULBIO FERNANDO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
29	5	24D02	09111526796	MEJIA OROZCO LUIS MARIO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
30	5	09D19	0918101114	SALTOS FAJARDO LIDIA ROXANA	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
31	6	01D02	0102008752	LEON GUTAMA DARIO VICENTE	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
32	6	01D06	0103275293	CAGUANA BAUTISTA BLANCA LUCÍA	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
33	6	14D03	1400755292	CAJAMARCA SARMIENTO GLORIA STEFANI	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
34	6	01D04	0103648655	CABRERA ÑIGUEZ SAULO ESTEBAN	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
35	6	01D02	0102192499	CARRION ALBARRACIN ANA FABIOLA	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
36	7	07D01	0922618533	RUIZ SALAZAR EDMUNDO AGUSTIN	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
37	7	07D03	0703282475	TINOCO PEÑA ALEXIS OMAR	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - H//J - HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
38	7	07D03	0703601419	FRANCO MALDONADO ZAVIANKA MARIANA	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
39	7	11D04	1101864831	GRANDA ROJAS LUPITA DEL CARMEN	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
40	7	19D01	1106044181	BERRU PARDO JORGE VICENTE	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
41	7	19D02	1900362391	ZAMORA ORTIZ OSWALDO OBERMAN	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
42	8	09D01	1303694945	MENDOZA ZAMBRANO AMADO ANTONIO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
43	8	09D05	0912845153	ROMAN FRANCO JANNETTE IVONNE	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
44	8	09D05	0911297448	RAMOS CACERES FREDDY ROLANDO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI

Nro.	ZONA	DISTRITO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO PROCESO	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA AL 2025
45	8	09D06	0925516536	MORALES VERA DIANA ELIZABETH	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
46	8	09D07	0911422830	ARELLANO CARRILLO MARIA DEL CONSUELO	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
47	8	09D10	0914959382	VILLAMAR ROMERO OTTO IVAN	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
48	8	09D10	0950645978	ALARCON PEÑAHERRERA GABRIELA THALIA	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
49	8	09D10	1309770590	VALDEZ CORNEJO ROLANDO FABIAN	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
50	9	17D08	0802019521	PERALTA COROZO LIDA RAQUEL	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI
51	9	17D05	1713020087	ROJAS GUEVARA PABLO RUBEN	CATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA J	DOCENTE CATEGORÍA - G - HOMOLOGADO - LOEI



Christian GIOVANNI SALAZAR COBA

Christian Giovanni Salazar Coba

Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Cristian Chaspanta	Analista de Carrera Profesional Educativa	 Cristian GIOVANNY CHASIPANTA DE LA CRUZ
Aprobado por:	Francisco Xavier Salgado Caizapanta	Director Nacional de Carrera Profesional Educativa	 FRANCISCO XAVIER SALGADO CALZAPANTA

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00005-R**Quito, D.M., 16 de abril de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Fundamental determina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Ley Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

Que, el artículo 229 de la Carta Constitucional ordena: “[...] *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...]* *La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia*”;

Que, el artículo 344 de la Ley Fundamental establece: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el numeral 1 del artículo 347 de la Norma Suprema, respecto a una de las responsabilidades del Estado, dispone lo siguiente: “1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad [...]”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerá políticas de promoción, modalidad y alternación docente”;

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Finanzas Públicas preceptúa: “Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”;

Que, el artículo 17 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática [...]”;

Que, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: “[...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;

Que, el artículo 38 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, el artículo 187 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece las categorías escalafonarias a las que pueden acceder los docentes pertenecientes a la carrera docente pública según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación;

Que, la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que: “Para la equiparación y homologación salarial el Ministerio de Economía y Finanzas realizará los ajustes, traspaso y reprogramaciones presupuestarias

considerando los ingresos adicionales que se generen por el incremento del precio del barril de petróleo, el aumento en las recaudaciones tributarias y por el restablecimiento del presupuesto para la educación en aplicación del artículo 20 y trigésima disposición transitoria de la presente Ley y el mandato constitucional sobre el presupuesto para la educación. La Función Ejecutiva realizará el proceso para la equiparación y homologación salarial en el plazo de 90 días. De igual forma, los recursos deberán constar de manera obligatoria anualmente en el Presupuesto General del Estado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: *“Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”;*

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-01148-M de 17 de noviembre de 2023, la Coordinación General Administrativa y Financiera remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo: *“[...] la información consolidada de los grupos de homologación 2, 3 y 4 enviada por el nivel desconcentrado de esta Cartera de Estado al ser dichas unidades administrativas las que generan, verifican y custodian la información física y digital del personal docente [...]”;*

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01706-M de 21 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Coordinación General Administrativa y Financiera: *“[...] 24 docentes no pueden ser parte del listado final por cuanto se encuentran dentro del proceso solicitado a usted, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01438-M de 09 de octubre de 2023 y mediante insistencia con Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01638-M de 13 de noviembre de 2023 en el cual no se ha enviado la información consolidada de la regularización de los NOMBRAMIENTOS ACCIDENTALES y de conformidad con el Art. 113 de la LOEI solamente pueden ser considerados CONTRATOS OCASIONALES, NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS [...]”;*

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00958-M de 15 de julio de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a las Coordinaciones Zonales y Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, la revisión de 24 casos correspondientes a expedientes de docentes con acciones de personal de nombramientos accidentales, correspondientes al proceso de homologación y equiparación salarial de los grupos 2,3 y 4;

Que, a través de los siguientes memorandos MINEDUC-CZ1-2024-05609-M, MINEDUC-CZ2-2024-04900-M, MINEDUC-CZ2-2024-04960-M, MINEDUC-CZ3-2024-05317-M, MINEDUC-CZ3-DZDPE-2024-0058-M, MINEDUC-CZ5-2024-02492-M, MINEDUC-CZ6-2024-05626-M,

MINEDUC-CZ6-2024-05962-M, MINEDUC-CZ7-2024-05489-M, MINEDUC-SEDMQ-2024-03718-M y MINEDUC-SEDMQ-2024-04012-M, las Coordinaciones Zonales y Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito remitieron respuesta a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en los que se adjuntaron los 24 informes correspondientes a la validación de expedientes de los docentes;

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00211-M de 03 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera la gestión para la emisión del Dictamen Presupuestario que permita la ejecución del proceso de homologación salarial para veinticuatro (24) docentes, luego de la respectiva validación de todos los requisitos legales contemplados en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable;

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00179-OF de 11 de febrero de 2025, el Ministerio de Educación solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Dictamen Presupuestario para el proceso de homologación salarial para 24 docentes, conforme a la validación realizada por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Dirección Nacional de Talento Humano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0110-O el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Educación lo siguiente: "*Considerando que el Ministerio de Educación ha realizado el estudio técnico y legal de la información remitida, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; este Despacho en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B de 23 de mayo de 2017 y 24 de agosto de 2018, respectivamente, y sobre la base del informe técnico Nro. MEF-SP-DNE-2025-0025-IT, emite dictamen presupuestario favorable para que el Ministerio de Educación como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, expida la resolución correspondiente para la homologación salarial de veinte y cuatro (24) docentes del Ministerio de Educación, todo este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional, por tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales. Dicha entidad deberá observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual determina que: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes." El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el ámbito de su competencia emitirá la resolución correspondiente para la homologación salarial de veinte y cuatro (24) docentes del Ministerio de Educación, y posteriormente procederá a realizar las reformas correspondientes al vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nomina.*";

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00599-M de 21 de marzo de 2025, la Coordinación General Administrativa y Financiera remitió a la Subsecretaría de Desarrollo

Profesional Educativo “[...] el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo en el ámbito de sus competencias emita la resolución respectiva que permita ejecutar el proceso de Homologación y Equiparación Salarial a favor de 24 docentes beneficiarios”;

Que, mediante Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-0036 de 02 de abril de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo remitió al Viceministro de Educación la solicitud para la aprobación del informe y propuesta de Resolución, en el que indicó: “[...] **E. CONCLUSIONES** En cumplimiento del marco jurídico vigente la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa a través de la Dirección de Carrera Profesional Educativa, establece a través del presente informe la ejecución del proceso para la determinación del listado final de 24 docentes beneficiados dentro de la aplicación de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. **F. RECOMENDACIÓN.-** Remitir el presente informe para conocimiento del señor Viceministro de Educación, a fin de que se autorice la elaboración de la resolución de equiparación y homologación para el pago respectivo dentro del proceso de homologación salarial de los 24 docentes beneficiados; dado que no existe una delegación expresa de la Sra. Ministra a esta Subsecretaría para emitir dicha resolución. Así también poner en conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional el presente informe con la finalidad de que se apruebe la propuesta de resolución que permita al Ministerio de Educación, la ejecución del proceso de Homologación establecido en la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural por consecuencia el pago de las y los docentes establecidos en el listado final de 24 docentes beneficiados.”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00613-M de 4 de abril de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó al Viceministro de Educación la autorización para la elaboración de la resolución de 24 docentes beneficiados de la homologación y equiparación salarial - Casos pendientes de grupos anteriores relacionados a nombramientos accidentales, en el que indicó: “[...] se dé paso a la elaboración de la resolución de 24 docentes beneficiados del proceso de homologación y equiparación salarial, para lo cual se adjunta el borrador de esta y el informe nro. SDPE-DNCPE-2025-0036 de 02 de abril de 2025 que describe todo el proceso antes mencionado, a fin de autorizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la respectiva elaboración y posterior suscripción de la resolución por parte de la Sra. Ministra;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00613-M de 4 de abril de 2025, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Estimado Coordinador, AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. Gracias*”;

Que, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de aplicación de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia; y,

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Art 1.- Aprobar el listado consolidado de veinte y cuatro (24) docentes beneficiados del proceso de Homologación y Equiparación Salarial correspondientes a docentes pendientes de otros grupos, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexagésima Octava de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que se adjunta en calidad de anexo al presente instrumento legal y constituye parte integral del mismo, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa y Financiera el inicio de las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los haberes correspondientes a los y las docentes que forman parte del listado de Homologación y Equiparación Salarial aprobado en la presente Resolución, de conformidad con las fechas que constan en los mismos, y en los que se incluyen las y los docentes que se encuentran actualmente jubilados, al tratarse de un derecho adquirido.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera la emisión de las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de proceder con el pago correspondiente, tomando en consideración las particularidades de las y los docentes beneficiarios.

TERCERA.- Encárguese a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil, a través de las Direcciones Distritales de Educación de sus respectivas jurisdicciones, la notificación de la presente resolución a los y las docentes beneficiados del proceso de Homologación y Equiparación Salarial que constan en el listado anexo y referido en el artículo 1 del presente instrumento legal, dentro de un término de quince (15) días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

**Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2025-00613-M

Anexos:

- -dncpe-2025-036_informe_resolucion_homologación_02-04-2025_24_accidentales-signed-signed-signed.pdf
- listado_docentes_beneficiados_homologacion_equiparacion_salarial_24_casos-signed-signed.pdf
- hoja_de_ruta_mineduc-sdpe-2025-00613-m0459585001744733992.pdf

Copia:

Jaime Felipe Medina Sotomayor
Viceministro de Gestión Educativa

Señor Magíster
Jose Alberto Flores Jacome
Viceministro de Educación

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría General

Cristina Madelaine Vera Mendoza
Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa

Valeria Sofia Gonzalez Arcos
Directora Nacional de Comunicación Social

Señorita Magíster
Gabriela Fernanda Hurtado Troya
Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional

María José Valenzuela Cisneros
Técnica de Mantenimiento

gj/cv/lj/jn



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**

LISTADO DE DOCENTES BENEFICIADOS - 24 DOCENTES PENDIENTES DE HOMOLOGACION Y EQUIPARACION SALARIAL

NRO.	ZONA	EOD	DISTRITO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	MODALIDAD LABORAL	SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA		FECHA RIGE	FECHA FIN	OBSERVACION
							CATEGORIA	RMU	CATEGORIA	RMU			
1	1	6635	21D01	1500324084	ANDY CHIMBO ROSALINA INES	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817.00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986.00	22/12/2022		
2	1	6636	21D02	1500314545	DAHUA ANDI BELSARIO DAVID	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817.00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986.00	06/02/2023		
3	2	6642	15D01	1709032013	CANCHIG CAMACHO JORGE ANIBAL	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$1.212,00	DOCENTE CATEGORIA C - HOMOLOGADA	\$1.676,00	22/12/2022		
4	2	6644	22D01	2100004700	GREFA SHIGUANGO REGULO BALDOMERO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	DOCENTE CATEGORIA G	\$527,00	DOCENTE CATEGORIA HIJ - HOMOLOGADA	\$817,00	22/12/2022		
5	2	6642	15D01	1500332117	JIMENEZ MOLINA BAYARDO TOBIAS	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	22/12/2022		
6	2	6642	15D01	1600205163	SOTO MOREANO CESAR GONZALO	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	22/12/2022		
7	2	6642	15D01	1500520158	URBINA VASCONEZ HERMES FABIAN	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	22/12/2022		
8	3	6657	18D03	1600192536	ALVAREZ PEREZ JOSE OSWALDO	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$901,00	DOCENTE CATEGORIA F - HOMOLOGADA	\$1.086,00	01/11/2022		
9	3	6647	16D01	1600131013	MARTINEZ POZO GUSTAVO MIGUEL	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	22/12/2022	31/08/2023	JUBILADO
10	3	6664	06D04	0602472730	CARRILLO YEPEZ NORMA	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	06/02/2023	13/05/2023	COMISION DE SERVICIOS
11	3	6648	16D02	1600324410	HUATATOCA GREFA MARIA ZOILA	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$986,00	DOCENTE CATEGORIA E - HOMOLOGADA	\$1.212,00	07/02/2023		
12	3	6661	06D01	0601883895	HUEBLA GUZMAN ANDRES	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$986,00	DOCENTE CATEGORIA E - HOMOLOGADA	\$1.212,00	07/02/2023		
13	3	6656	18D02	1600297574	MARTINEZ POZO GUSTAVO MIGUEL	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$1.086,00	DOCENTE CATEGORIA D - HOMOLOGADA	\$1.412,00	16/02/2023		
14	3	6647	16D01	1600373318	MONCAYO JEMPE MIGUEL DANILO	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$527,00	DOCENTE CATEGORIA HIJ - HOMOLOGADA	\$817,00	16/11/2022		
15	3	6664	06D04	0602454282	YEPEZ PUCHA SEGUNDO PEDRO	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	06/02/2023	13/05/2023	COMISION DE SERVICIOS
16	5	6687	09D17	0911103570	VALENCIA TAPIA JERY MIRYAM	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	15/11/2022		
17	5	6688	09D19	0917979609	VARGAS LEON JULIO JEFFRY	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	07/02/2023		
18	6	6711	01D06	0102827011	PALACIOS BARROS RODRIGO MARCELO	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$901,00	DOCENTE CATEGORIA F - HOMOLOGADA	\$1.086,00	28/10/2022		
19	6	6713	03D01	0300860822	SIGUENCIA CASTILLO JAIME HUMBERTO	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$901,00	DOCENTE CATEGORIA F - HOMOLOGADA	\$1.086,00	22/01/2023	31/08/2023	JUBILADO
20	7	7010	11D04	1102030119	ARMIJOS ARMIJOS ANGEL ROSALINO	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	28/10/2022		
21	7	7011	11D05	1102856844	CORONEL PUCHAICELA ROSA AMELIA	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	10/11/2022		
22	7	7019	19D04	0602311961	PUETATE OJEDA BYRON CESAR	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	22/12/2022		
23	7	7017	19D02	1900274083	SOTO VEGA OLIVIA LASTENIA	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA G	\$817,00	DOCENTE CATEGORIA G - HOMOLOGADA	\$986,00	22/12/2022		
24	9	9180	17D05	1706625173	VILLACIS VILLACRES NANCY ELIZABETH	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	DOCENTE CATEGORIA D	\$1.086,00	DOCENTE CATEGORIA D - HOMOLOGADA	\$1.412,00	14/11/2022		



PABLO GIOVANNI ARIAS MORALES

Coordinador General Administrativo Financiero



CRISTIAN GIOVANNI SALAZAR COBA

Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo

Resolución Nro. MTOP-SUBZ2-2025-0009-R**Tena, 03 de abril de 2025****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Ing. Kevin Steven Castro Suárez
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 2

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional Ut Supra, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 288 de la Norma Constitucional establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y su Reglamento General -RGLOSNC-; y, demás resoluciones que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública, regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima Autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 71 de la -LOSNC-, dispone: "*Cláusulas Obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral*";

Que, el artículo 80 Ley Ibídem, determina: "*Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda*";

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Terminación*

Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...);

Que, el artículo 95 *Ibídem* dispone: “*Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley”;

Que, el artículo 99 de la –LOSNC–, determina: “*Responsabilidades. - En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. Los miembros de la asociación o consorcio contratista serán responsables solidaria e indivisiblemente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, indistintamente del plazo de duración de la asociación. La ejecución del*

contrato es indivisible y completa para los asociados, a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento. La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar (...);

Que, el numeral 18, del artículo 47 del Código Civil, dispone “*La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: (...) 18. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración (...);*”

Que, el artículo 47 *Ibidem* establece: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;*”

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-*P*-, establece lo siguiente respecto de la delegación: “*Art. 4.- Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;*”

Que, el artículo 112 *Ibidem* dispone: “*Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste.*

El contrato se regula por las normas de la Ley, las disposiciones de este Reglamento General, por la normativa que emita el SERCOP; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables;”

Que, el artículo 146 del –RGLOSNC-*P*-, determina: “*Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del

requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, el artículo 149, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“De las entidades contratantes. - Las entidades contratantes tienen la obligación de informar al SERCOP de todos los actos y actuaciones, relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas”;*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);”*

Que, con fecha 21 de septiembre de 2015, se suscribió el contrato signado con número LPI-SECOB-CAF-016-2015 para la *“CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”* entre el Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, entonces Director General del Servicio de Contratación de Obras -SECOB y el Sr. José Luis Hidalgo Briones, entonces Procurador Común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, por el valor de USD 3.914.689,65, y un plazo de 240 días, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato Complementario Nro.1, signado con número SECOB-2017-0045, entre el subdirector General del Servicio de Contratación de Obras -SECOB de esa fecha y el Procurador Común del CONSORCIO RUMIÑAHUI de esa fecha por un monto de total de US\$ 579.456,15 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin IVA y un plazo de 42 días, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1063, de 19 de mayo de 2020, el entonces Presidente de la República del Ecuador, estableció: *“Artículo 1.- Suprímase el Servicio de Contratación de Obras; el Presidente de la República en la Disposición General Primera, establece: “Una vez concluido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Servicio de Contratación de Obras serán asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;*

Que, con fecha 27 de octubre de 2023, se suscribió el Contrato Complementario Nro.2, por una parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por el Ing. Ramón Gonzalo Mieles Zambrano, en calidad de Subsecretario Zonal 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con sustento en el Acuerdo Ministerial Nro. 032-2022, de fecha 1 de julio de 2022. Acuerdo Ministerial Nro. 23-2020, con fecha 08 de septiembre de 2020. Acuerdo Ministerial Nro. 019 –2021, con fecha 31 de marzo de 2021; y, por otra, el señor Leslie Paul Navarrete Torres, CONSORCIO RUMIÑAHUI CONTRATISTA, de esa fecha por un monto de total de US\$ 789.755,13 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin IVA y un plazo de 120 días, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, se suscribió la Orden de Trabajo Nro.1, por una parte, el Ministerio

de Transporte y Obras Públicas representada por el Arq. Richard George Cevallos Bernardo, Analista de Producción y Obras Públicas 3, el Arq. Rolando Homero Monge Ponce, Director de Transportes y Obras Públicas Distrital de Pichincha, el Ing. Ramón Gonzalo Mieles Zambrano, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, el Abg. Edgar Leonardo Cano Guanuche, Analista Jurídico Provincial, por parte de la Fiscalización el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante de Infraconsul Cia Ltda.; y, por parte de la contratista el Ing. Leslie Paul Navarrete Torres, Procurador Común del Consorcio Rumiñahui, por un monto de total de US\$ 382.091,52 (TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN MIL CON 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin IVA y un plazo de 120 días, contados a partir de la suscripción la fecha de la orden de trabajo;

Que, mediante INFORME Nro. 1 LPI-SECOB-CAF-016-2015, de 08 de marzo del 2023, elaborado por el Arq. Andrés Gavela Rivas, entonces Administrador de Contrato, elaboró el Informe el cual en su parte pertinente "(...) 2.- **OBJETIVO Reportar mediante Informe Técnico-Económico del estado actual del contrato signado con número LPI-SECOB-CAF-016-2015 para la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR "LA CAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA", como parte de la recomendación para la instrumentalización de la Terminación Anticipada y Unilateral (...)**";

"(...) **12.- CONCLUSIONES** El CONSORCIO RUMIÑAHUI, representada por su Procurador Común, en calidad de contratista de obra, no acató las disposiciones del Administrador del Contrato emitidas mediante oficio MTOP-DPP-22-193-OF, 6 de julio de 2022, en su parte pertinente indica: "(...) En virtud de lo mencionado, tomando en consideración que del el termino de 8 días, otorgado para que presente la planilla de liquidación del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, feneció el 01 de julio de 2022, y que la Fiscalización informo mediante oficio Of-035-FISC-CAROLINA-2022, de 05 de julio de 2022, que no le ha presentado la planilla de liquidación, el Supervisor de contrato recomendó se aplique la multa por incumplimiento a la disposición emitida mediante memorando Nro. Oficio Nro. MTOP-DPP-22- 183-OF, de 21 de junio de 2022, en tal razón como Administrador del contrato en base a lo a lo establecido en la cláusula decima primera, numeral 11.03. subíndice 2 y 6, se le notifica que se aplicara la multa correspondiente al cero como uno por mil (0,1 x 1000) del valor total del contrato, a partir del 02 de julio de 2022, por no acatar las Órdenes del Administrador, hasta cuando dure el incumplimiento antes mencionado..." Con lo anotado anteriormente, El Administrador de Contrato de esa época, lo hace constar como causal para el inicio de imposición de multa de acuerdo a lo establecido en el contrato signado con número LPI-SECOB-CAF-016-2015, cláusula Décima Primera literal 11.03, numeral 2. El CONSORCIO RUMIÑAHUI, representada por su Procurador Común, en calidad de contratista de obra, no acató las disposiciones del Administrador del Contrato emitidas mediante oficio MTOP-DPP-22-193-OF, 6 de julio de 2022, hasta el 27 de diciembre de 2022, tienen una multa acumulada de USD 700.729,44 que representa el 17.90% del monto del contrato. Tomando en consideración que el valor de la multa acumulada por no acatar las disposiciones del Administrador de Contrato, supera el 5 % de monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el contrato signado con numero LPI-SECOB-CAF 016- 2015, Cláusula Decima Primera literal 11.05 Deducción de las multas, numeral 2. En todos los casos, si el valor de las multas excediere el 5% del valor del contrato, el SECOB, podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato. Administrador de Contrato de esa época, por lo que los trabajos presentados en la planilla del Contrato Complementario No.1, serán contemplados para otro proceso de pago; estos valores ascienden a un valor total de \$ 174. 650,26 USD. **10.-INFORME APROBADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO** Informe Nro. DNA1-0004-2019, en su parte pertinente se indica lo siguiente: "**Inconsistencia en la cuantificación de rubros planillados y ejecutados en el contrato LPI-SECOB-CAF-016-2015 para la construcción de la UEEM "La Carolina".** El equipo de control, el Administrador del contrato, representantes del contratista y de Fiscalización, el 16 de marzo de 2018, realizaron la inspección técnica del proyecto en análisis, estableciendo que se habían planillado volúmenes adicionales en diferentes rubros, mismos que no habían sido complemente terminados. n la verificación física a la obra, efectuada el 16 de marzo de 2018 en el UEEM "La carolina", se constató que se encontraba laborando un numero de 45 trabajadores concentrados únicamente en los bloques de aulas A y B. En cuanto a cantidades de obra, se realizó a verificación a las obras en los bloques de educación inicial, sala de profesores, laboratorios de física y química, laboratorio de idiomas, bloque administración, comedor, biblioteca y áreas exteriores, evidenciando que no se encuentran iniciadas en unos casos y en otros inconclusas; no obstante, esos

valores fueron incluidos en la planilla 8 de avance de obra, correspondiente al periodo del 7 al 15 de diciembre de 2017, existiendo por tanto un pago en exceso de 373 278,74 USD, conforme se detalla en el Anexo 3 de este informe. Mediante oficios 0091 y 0095-DNAI-2018 de 25 de abril de 2018, se comunica los resultados provisionales al Contratista y al Fiscalizador. **Conclusiones.** El Contratista de las UEEM "La Carolina", al incluir en las planillas de avance de obra, cantidades de rubros que no se encontraban concluidos de acuerdo a los términos contractuales, inobservo el numeral 6.07 de la cláusula sexta referente a "Forma de pago" y la cláusula cuarta "Objeto del contrato", ocasionando que se le haya cancelado 373 278,74 USD, en la planilla 8 de avance de obra correspondiente al periodo del 7 al 15 de diciembre de 2017, por rubros de obra que no se encontraban completos. La Fiscalización de la UEEM "La Carolina", al no verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el Contratista, inobservó el literal d) de la Norma Técnica de Control Interno 408-19 "Función de los fiscalizadores"; y el literal d) de la cláusula 6.02 referente "Funciones y deberes de la Fiscalización" del contrato de Consultoría, lo que ocasionó que en la planilla 8 de avance de obra, correspondiente al periodo del 7 al 15 de diciembre de 2017, se haya realizado un pago de 373 278,74 USD, por rubros que no estaban debidamente concluidos y conforme a los compromisos contractuales. El Administrador del contrato de obra y fiscalización, inobservo el artículo 70 del Capítulo V "Administración del contrato" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General; el numeral 16.02 de la cláusula décimo sexta "Administración de contrato" del contrato de Fiscalización y las Normas de Control Interno 408-17 literal g "Administrador del Contrato", al no constatar y velar por el fiel cumplimiento de las cláusulas del contrato de obra y de fiscalización, en lo relacionado al planillaje de volúmenes de obra efectivamente ejecutada, ocasionando un pago injustificado de 373 278,74 USD. **11.-LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO** En base al análisis y revisión de la información del archivo que fue transferido por el extinto Servicio de Contratación de Obras -SECOB, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTO, misma que se menciona en los párrafos anteriores se ha elaborado la liquidación económica del contrato signado con número LPI-SECOB- CAF-016-2015, y del contrato complementario signado con número SECOB-2017-0045, como se muestra en la siguiente tabla: (...)

VALORES POR RECUPERAR

21ANTICIPO NO DEVENGADO	\$ 447.463,01
22VALOR DE LA MULTA	\$ 703.451,15
23PAGOS EN EXCESO	\$ 964.809,49
VALOR TOTAL POR RECUPERAR MTO	
TOTAL:	\$ 2.115.723,65

El CONSORCIO RUMIÑAHUI, representada por su Procurador Común, deberá devolver al Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTO, la cantidad de 2'115.723,65 USD (DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES CON 65 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). **13.RECOMENDACIÓN:** Esta Administración de Contrato, tomando en consideración que el contratista incurrió en una causal establecida en el contrato para imposición de multa, y la misma ha superado el 5 % del monto del contrato, recomienda se tome en consideración lo establecido en el contrato signado con el número LPI-SECOB-CAF-016-2015, Cláusula Décima Primera literal 11.05 Deducción de las multas, numeral 2, a fin que se puedan realizar los trámites administrativos consiguientes para iniciar el proceso de **TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL** del contrato signado con el número LPI-SECOB-CAF-016-2015, para la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR "LA CAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA", con base a lo plasmado en el presente informe, a las cláusulas contractuales y a la normativa legal vigente."

Que, con 15 de noviembre de 2023 el administrador del contrato, emitió el Acta de Reinicio de Obra para el 16 de noviembre, para la Obra y Fiscalización; y, a la vez el levantamiento de suspensión de plazo para los contratos Nros. LPI-SECOB-CAF-016-2015 Y CONTRATO DE FISCALIZACIÓN SECOB-CAF-001-2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Sr. Daniel Noboa Azín, designó al Ing. Roberto Luque Nuques, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante oficio Nro. Of-014R-FISC-CAROLINA-2023, de 27 de noviembre del 2023, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., informó a la contratista CONSORCIO RUMIÑAHUI, lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *el equipo de fiscalización verifico que en la obra se encuentra se encuentra personal insuficiente para ejecutar los trabajos del contrato principal, contratos complementarios y orden de trabajo suscritos, por lo que conforme a la clausula 11.03 del contrato se dispone el incremento del personal de obreros, así como la presencia de personal técnico en obra (...)*”. En caso de no darse atención a lo dispuesto en el término de 48 horas se procederá conforme a la misma clausula: 11.03 Además, el SECOB, sancionara al CONTRATISTA, con una multa diaria equivalente al cero coma uno por mil (0.1x1000) del valor del contrato en los siguientes casos: 1. Si no dispone del personal técnico, administrativo u operacional o su equipo de construcción de acuerdo a los compromisos contractuales”;

Que, con oficio Nro. Of-017R-FISC-CAROLINA-2023, de 04 de diciembre del 2023, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., informó a la contratista CONSORCIO RUMIÑAHUI, lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *En vista que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la fiscalización, se notifica a usted que a partir del 29 de noviembre del 2023 se contabilizan las multas, hasta que se cuente con personal técnico constante en la oferta y con el número de obreros suficiente para cumplir las actividades del cronograma de trabajos (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. Of-021R-FISC-CAROLINA-2023, de fecha 12 de diciembre del 2023, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., informó a la contratista CONSORCIO RUMIÑAHUI, que en referencia al oficio Nro.Of-014R-FISC-CAROLINA-2023 y oficio Nro. Of-017R-FISC-CAROLINA-2023, no se ha dado cumplimiento a lo solicitado por fiscalización, indicando en el mismo que: “(...) *La fiscalización ha verificado que a la fecha todavía no se cuenta con el personal ocupacional suficiente para cumplir con los cronogramas de trabajos de lo que falta por ejecutar del contrato principal, contrato complementario No. 2 y Orden de trabajo, por lo que seguirán contabilizándose las multas hasta que se haya remediado el incumplimiento (...)*”.

Los montos que según cronogramas aprobados faltan por ejecutarse y sobre los que se calcularan las multas son los siguientes:

Contrato principal: USD \$ 833232.01

Contrato Complementario No 2: USD \$ 787.755,13

Orden de Trabajo: USD \$ 382.091.52

Total: USD \$ 2'003.078,66

0,1/1000 diario por multas USD \$ 200,31;

Que, con oficio Nro. 118-UEM-2023, de 29 de diciembre de 2023, el Ing. Leslie Navarrete, Procurador Común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, solicitó al Arq. Rolando Monge Ponce, entonces Director Distrital de Pichincha del MTOP, la Suspensión del contrato a partir del 29 de diciembre de 2023, hasta que se actualice el estudio de Media tensión;

Que, mediante oficio Nro. OF-024R-FISCA-CAROLINA-2023, de 29 de diciembre 2023, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., informó al Arq. Rolando Monge Ponce, entonces Director Distrital de Pichincha del MTOP, el pedido del contratista que: “(...) *El día 29 de diciembre de 2023 recibimos copia del oficio No.118-UEMLC-2023 de la misma fecha, suscrito*

por el Ing. Leslie Navarrete, Procurador común del Consorcio Rumiñahui, contratista de la obra en mención, por el que solicita al Sr. Arq. Rolando Monge Ponce, Director Distrital del MTOP la suspensión del plazo contractual en razón de que no se pueden ejecutar los rubros de la línea de media tensión la cual es parte de la ruta crítica del proyecto hasta su debida aprobación, a partir del 29 de diciembre de 2023 hasta que la empresa Eléctrica de Quito apruebe el proyecto antes mencionado (...)”;

Que, con memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2024-0104-M, de 18 de enero de 2024, el Arq. Rolando Homero Monge Ponce, entonces Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha, informó al Ing. Ramón Gonzalo Míeles Zambrano, entonces Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *Luego de revisar detenidamente la documentación proporcionada y considerando el criterio técnico y legal que respalda la solicitud de suspensión del plazo contractual, en mi capacidad de Autoridad Administrativa delegada de los proyectos en mención, AUTORIZO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO, conforme a los términos solicitados en el memorando Nro. MTOP-DPP-2024-70-ME y el memorando Nro. MTOP-DPP-2024-81-ME...*”; “...*Es importante que el Administrador del proyecto comuniqué este acto administrativo de suspensión del plazo a los Contratistas y esté atento para levantar la suspensión y reanudar el plazo contractual una vez superadas las circunstancias técnicas que motivaron la suspensión (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-07-OF, de 19 de enero de 2024, el Arq. Rolando Homero Monge Ponce, entonces Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha, realizó la: *NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, CONTRATO PRINCIPAL, COMPLEMENTARIO 1, COMPLEMENTARIO 2, ORDEN DE TRABAJO N°1 DEL CONTRATO LPI-SECOB-CAF-016-2015, Y CONTRATO COMPLEMENTARIO N°4 FISCALIZACIÓN CPF-SECOB-CAF-001-2*, a la contratista y fiscalización, indicando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *La suspensión corre desde el 18 de enero del año en curso, desde la autorización tanto para Obra Consorcio Rumiñahui, como para Fiscalización Infraconsult Cia.Ltda (...)*”;

Que, con oficio Of-005R-FISC-CAROLINA-2024, de 22 de enero de 2024, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., solicitó al Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *solicitamos a ustedes documentación faltante de las planillas presentadas, de avance de obra No. 18 del contrato principal, No. 2 del complementario, planilla No.1 del Complementario 2 y No. 1 de la Orden de trabajo (...)*”; “(...) *En vista de que hasta la fecha no se nos ha enviado dicha documentación, recordamos a usted la obligación de entregar las planillas en los tres días calendario siguientes a nuestro pedido, por lo que, hasta que se cumpla se aplicará la cláusula de multas (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-13-OF, de fecha 26 de enero de 2024, Arq. Rolando Homero Monge Ponce, entonces Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha, administrador del contrato remitió al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., y Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, la “*ACLARATORIA AL MEMORANDO Nro. MTOP-SUBZ2-2024-0104-M: ACTO ADMINISTRATIVO. RESPUESTA A: SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, CONTRATO PRINCIPAL, COMPLEMENTARIO 1, COMPLEMENTARIO 2, ORDEN DE TRABAJO N°1 DEL CONTRATO LPI-SECOB-CAF-016-2015, Y CONTRATO COMPLEMENTARIO N°4 FISCALIZACIÓN CPF-SECOB-CAF-001-2015*”;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-2024-097 de fecha 14 de febrero de 2024, se ha designado al Ing. Kevin Steven Castro Suarez, como Director Distrital del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Pichincha, de conformidad con lo establecido en el Art. 127 de la LOSEP y en concordancia la Art. 271 del Reglamento General de Aplicación a la misma Ley.

Que, Mediante Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2024-098 de fecha 15 de febrero de 2024, se ha designado al Ing. Kevin Steven Castro Suarez, como Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2 - NJS 2 (E), de conformidad con lo establecido en el Art. 127 de la LOSEP y en concordancia la Art. 271 del Reglamento General de Aplicación a la misma Ley.

Que, con memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-39-ME, de fecha 10 de abril de 2024, el Arq. Steven Paul Vizuite Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, solicitó Ing. Kevin Steven Castro Suarez, entonces Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha, lo siguiente en la parte pertinente del documentó: "(...) *haga el pedido al MINEDUC para que gestione el Permiso de construcción para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGIA MAYOR "LA CAROLINA" UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA", ya que para reiniciar la obra a parte del estudio de Línea de media tensión, factibilidad de Alcantarillado y Agua Potable es indispensable el permiso de Construcción. Con sentimientos de distinguida consideración (...)*";

Que, mediante oficio Nro. GADMUR-DAPA-2024-0774-O, de fecha 12 de abril de 2024, el Director de Agua Potable y Alcantarillado, remitió al Ing. Kevin Steven Castro Suarez, entonces Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha la Factibilidad del Agua Potable y Alcantarillado;

Que, con oficio Nro. EEQ-DED-2024-0085-OF, de 26 de abril de 2024 el Ing. Christian Rodrigo Muñoz Ontaneda MBA, Jefe departamento Estudios de Distribución, remitió al Ing. Kevin Steven Castro Suarez, entonces Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha, la carta de aprobación del proyecto, el cual fue emitida el 24 de abril de 2024 al Ing. Arturo Yáñez;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-SUBZ2-2024-0030-O, de 29 de abril de 2024, el Ing. Kevin Steven Castro Suarez. Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, Encargado, remitió al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA.; y, el Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, la "*Orden de Reinicio de Actividades Contractuales y Levantamiento de Suspensión de Plazos: CONTRATO No. LPI-SECOB-CAF-016-2015 para la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGIA MAYOR 11LA CAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA"//Contrato No. CPF-SECOB-CAF-001-2016*"; y, le hace conocer a la contratista y fiscalizador de la obra, lo siguiente en la parte pertinente del documentó: "(...) *Dicha suspensión fue motivada por la espera de la aprobación del proyecto de línea de media tensión por parte. De la Empresa Eléctrica de Quito, como se detalla en su solicitud original (Oficio No. 118-UEMLC-2023 del 29 de diciembre de 2023). Tras haber recibido la aprobación necesaria, se ordena el reinicio de las actividades de ejecución contractual a partir del miércoles 1 de mayo de 2024. El plazo restante para la finalización del contrato es de 78 días, culminando el 18 de julio de 2024. De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Novena referente al plazo, las actividades se llevarán a cabo en tres turnos diarios y jornadas continuas, los siete días de la semana. Documentos recientes de aprobación técnica indican que, con la reciente autorización de la Empresa Eléctrica originaron la suspensión inicial del plazo contractual. Esta autorización permite la reactivación de los siguientes elementos del contrato: - Contrato Principal, - Complementario 1, - Complementario 2, - Orden de Trabajo N°1, - Contrato Principal; Complementario N° 3 y 4 de Fiscalización (...)*";

Que, con oficio Nro. Of-014R-FISC-CAROLINA-2024, de 01 de mayo del 2024, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., informó al Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, lo siguiente: "(...)*Como lo anotamos anteriormente, la fiscalización ha verificado que a la fecha todavía no se cuenta con el personal ocupacional suficiente para cumplir con los cronogramas de trabajos de lo que falta por ejecutar del contrato principal, contrato complementario No. 2 y Orden de trabajo, por lo que seguirán contabilizándose las multas hasta que se haya remediado el incumplimiento (...)*";

Los montos que según cronogramas aprobados que faltan por ejecutarse y sobre los que se calcularán las multas son los siguientes:

Contrato principal: USD \$ 833232.01

Contrato Complementario No 2: USD \$ 787.755,13

Orden de Trabajo: USD \$ 382.091.52

Total: USD \$ 2'003.078,66
0,1/1000 diario por multas USD \$ 200,31 (...);

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-58-ME, de fecha 01 de mayo de 2024, el Arq. Steven Paul Vizúete Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, recomendó al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., lo siguiente: “(...) se rectifique en el monto de la multa ya que la multa es por el valor total del contrato acorde a la cláusula 11.03. siendo así la multa de \$566,60...” además presenta el siguiente cuadro de multas:

Contrato principal:	\$3.914.689,65
Contrato complementario no. 01:	\$ 579.456,15
Contrato complementario no. 02:	\$ 789.755,13
Orden de Trabajo:	\$ 382.091,52
TOTAL:	\$5.665.992,45
Multa diaria:	\$566,60 (...)

Que, con oficio Nro. 10-UEMLC-2024, de 01 de mayo del 2024, el Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, informó al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., lo siguiente: “(...) para el reinicio de las actividades, consecuentemente, el plazo de 48 horas dispuestos, para que se realicen las reprogramaciones antes indicadas, es insuficiente, dado a la complejidad que representa realizar cada una de ellas, por lo que, de la manera más comedida y respetuosa, le solicitamos en razón de la explicación y justificación técnica realizada, se nos amplie o extienda el plazo para la presentación de las reprogramaciones señaladas en no menos de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación del levantamiento de la suspensión (...)”, además indica: “...No esta demás recordarle, que se encuentran impagas las planillas de avance de obra No. 17 del contrato principal (CUR de Pago No. 111268600) y No. 1 del contrato complementario No. 1 (CUR de Pago No. 111268583), siendo el valor total líquido impago de \$170.377,65, que está afectando la liquidez económica de la obra (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-61-ME, de 02 de mayo de 2024, el Arq. Steven Paul Vizúete Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, solicitó al Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, lo siguiente: siguiente: “(...) Insisto en obtenerlos requisitos escritos adicionalmente doy un plazo de 48 horas para que se pueda responder:

- 1.- Planos originales, asbuilt, con las especialidades mencionadas para que se pueda revisar y realizar las respectivas aprobaciones y dar consecuencia a aprobaciones pertinentes.
- 2.-Justificativos de los incrementos del acta de diferencia de cantidades
- 3.- informe de los rubros ejecutados al 100%
- 4.- Informe de los trabajos realizados del periodo 16 de noviembre al 29 de diciembre de 2023 y el estado de la planilla 18 (...);

Que, con oficio Nro. MTOP-CONS_PIC-24-26-OF, de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Arq. Steven Paul Vizúete Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, solicitó al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., se realice el

siguiente tramite: “(...) En calidad de administrador de contrato adjunto los cronogramas con sus respectivas reprogramaciones del plazo contractual, para su revisión y cumplimiento. En el cual deberán ser remitidos y legalizados en un plazo de 48 horas para su respuesta (...)”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-CONS_PIC-24-24-OF, de fecha 07 de mayo de 2024, el Arq. Steven Paul Vizuete Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, en respuesta a la Contratista CONSORCIO RUMIÑAHUI, en referencia al oficio Nro. 10-UEMLC-2024 y NOTIFICACIÓN DE MULTA PROYECTO U.E.M CAROLINA, determina lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) Una vez analizada el pedido de ampliación de plazo no menos de 15 días informo que se **ratifica el reinicio de obra desde el 1 de mayo del 2024**, ya que se ha trabajado conjuntamente con su trabajador Ing. Arturo Yáñez para la Actualización del Proyecto de media tensión el cual ingreso lo realizo el 28 de marzo de 2024 y aprobado el 24 de abril del 2024 teniendo así usted un rango de 30 días para organizarse para el reinicio de obra (...)”; adicionalmente informó: “(...) Por tanto, ante los expuesto la multa dispuesta por la Fiscalización se mantiene desde el 29 de noviembre hasta que cuente con el personal técnico constante en la oferta y con el número de obreros suficientes para cumplir las actividades (...)”;

Que, con oficio Nro. MTOP-CONS_PIC-24-27-OF, de fecha 08 de mayo de 2024, el Arq. Steven Paul Vizuete Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, notificó al Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, lo siguiente: “(...) Por no dar respuesta a los oficios enviados el memorando MTOP-CONS_PIC-2024-61-ME en calidad de administrador, se notifica la multa. El plazo de 48 horas ya fue cumplido y no se ha presentado los justificativos correspondientes por lo tanto la multa corre desde el 8 de mayo de 2024 con un valor de \$566.60 dólares americanos por día (...)”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-CONS_PIC-24-33-OF, de 13 de mayo de 2024, el Arq. Steven Paul Vizuete Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, solicitó al Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, la DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA "LA CAROLINA", estableciendo lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) Con la finalidad de obtener la Licencia y cumplir con las gestiones pertinentes por parte del Ministerio de Educación, solicitamos de la manera más comedida se nos extienda como insumos necesarios y obligatorios los siguientes documentos: (...)”; “(...) Por tanto, solicito de manera comedida, se entregue los documentos en un plazo de 7 días calendarios, particular que comunico para los fines pertinentes (...)”;

Que, con oficio Nro. 14-UEMLC-2024, de 15 de mayo 2024, Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, informó al A el Arq. Steven Paul Vizuete Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) Luego de la reunión con varios funcionarios del MTOP, que fueron designados para estar presentes, realizada vía telemática hoy 15 de mayo de 2024 a las 16h00, donde se trataron varios temas respecto al desarrollo del contrato de construcción Unidad Educativa del Milenio, La Carolina, la contratista Consorcio Rumiñahui se compromete a facilitar información al MTOP como los planos que fueron proporcionados por la entidad contratante SECOB, para la ejecución del contrato en referencia, con el objeto que se obtenga los permisos ante el Gad Municipal de la jurisdicción territorial donde se ejecuta la obra, para de esta manera continuar sin mayor obstáculos la culminación de la misma. Además, la contratista se ratifica en tener personal laborando el día de mañana 16 mayo de 2024 (...)”; “(...) En la reunión sostenida se hizo hincapié de la necesidad urgente de que se cancelen a la contratista las planillas por avance de obra impagas que se encuentran debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato y tienen el CUR de pago aprobadas (...)”; “(...) Por otra parte, es necesario que las multas impuestas se dejen sin efecto, en consideración de que las mismas se han impuesto aduciendo incumplimiento de la contratista en la ejecución de los trabajos contratados, cuando en realidad, la orden de Inicio no pudo haber sido emitida por la institución en razón que la entidad contratante no ha cumplido proporcionado a la contratista los respectivos permisos de construcción necesarios para el reinicio de actividades (...)”; y, “(...) Por lo expuesto es necesario que inicio de la obra esté supeditado a la entrega de los permisos de construcción indicados, por lo tanto, solicitamos que se suspenda el plazo contractual de la obra por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, hasta la

entrega de los permisos de construcción emitidos por el GAD cantonal correspondiente (...);

Que, mediante oficio Nro. MTOP-CONS_PIC-24-35-OF, de 16 de mayo de 2024, el Arq. Steven Paul Vizuet Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, procede a dar respuesta al oficio Nro.14-UEMLC-2024, suscrito por el Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI; documento en el que describe la RATIFICACIÓN DE MULTA Y PEDIDO DE EJECUCIÓN DE RUBROS NO EJECUTADOS Y COBRADOS EN LA UEM CAROLINA, CODIGO LPI-SECOB-CAF-016-2015, manifestando: "(...) En base a los antecedentes hasta esta fecha en la suspensión N°4, N°5 y N°6 no informan que no cuentan con el Permiso de construcción y continuaron ejecutando rubros y recibiendo anticipos (...); (...) Desde que le adjudicaron el contrato no contó con permisos, el cual los fueron obteniendo durante la ejecución hasta la presente fecha, de igual forma esta vez es necesario la actualización de planos arquitectónicos ya que al realizar la verificación de rubros no coinciden las dimensiones con respecto a los planos arquitectónicos aprobados, por tanto solicito que se dé respuesta al oficio Nro. MTOP-CONS_PIC-24-33-OF de fecha 13 de mayo de 2024 en el plazo estipulado, ya que la obra gris está casi terminada (...); (...) Por tanto, la multa se ratifica hasta que esté en obra con todo el personal ofertado (...); (...) Y de manera urgente se dispone la ejecución de los rubros incompletos y de los que ya fueron cancelados y no ejecutados en un máximo de 15 días bajo la Fiscalización de Infraconsult Cia Ltda, como se detalla a continuación: (...)"

RESUMEN

No PLANILLA	VALORES QUE SOBREPASAN EL VALOR DEL ACTA DE DIFERENCIAS DE CANTIDAD.	VALORES COBRADOS Y NO EJECUTADOS
8	\$ -741,92	
9	\$ -99089,97	213,66
10	\$ -34804,61	40822,27
11	\$ -169,44	5976,99
12	\$ -3355,72	6515,14
13	\$ -6719,7	3768,71
14	\$ -92704,53	155550,86
15	\$ -21168,91	20789,24
16	-55170,15	55170,15
17	-75427	47215,6
TOTAL	-\$ 389.351,95	\$ 336.022,60

“(...) La fiscalización dio paso para pago de rubros sin estar ejecutados desde la planilla 9 hasta la planilla 17 del contrato original (...)”;

Que, con oficio Nro. 16-UEMLC-2024, de mayo 27 de 2024, Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, solicitó al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA.; y, Arq. Steven Paul Vizuet Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, las respuestas correspondientes de los pagos de las planillas pendiente y los permisos de construcción para continuar con la obra; aduciendo además que *“(...)CLAUSULA DECIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE, dice: 14.2 Proporcionar a la CONTRATISTA los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la CONTRATANTE, ante los distintos organismos públicos, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la petición escrita formulada por la CONTRATISTA. (...)”;*

*“(...) De lo señalado fácilmente se puede colegir que la falta del permiso de construcción, es una causa de fuerza mayor y fortuita que el Consorcio alega y que por lo tanto solicita se lo considere con la finalidad de que se deje sin efecto las multas inconsultas, que se nos ha impuesto, por la falta de motivación que originaron las mismas, esto es la imposibilidad de sancionar a la Contratista cuando, la contratante ha incumplido con su obligación de pagar oportunamente las planillas aprobadas y, **ESPECÍFICAMENTE POR LA FALTA DE ENTREGA DEL PERMISO DE CONSTRUCCION INDICADO** (...)”;*

Que, mediante oficio Nro. **MTOP-CONS_PIC-24-40-OF**, de fecha 28 de mayo de 2024, Arq. Steven Paul Vizuet Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, en respuesta a la Contratista CONSORCIO RUMIÑAHUI, en referencia al oficio Nro. 16-UEMLC-2024-CONSORCIO RUMIÑAHUI, PROYECTO LPI-SECOB-CAF-016-2015 "U.E.M CAROLINA", RATIFICACIÓN DE MULTA, Y NO PROCEDE EL PEDIDO DE SUSPENSIÓN, indicó lo siguiente:

1.- *“(...) De acuerdo a todo lo mencionado una vez más se evidencia que la causa de suspensión no fue el no contar con el permiso de construcción, cabe recalcar que la supervisión y el administrador del contrato a pesar de tener reuniones con la fiscalización y cruce de información de gestiones administrativas que realizaron en el ex SECOB nunca informaron que no contaban con los permisos de construcción por lo tanto se concluye que la fiscalización permitió que el contratista ejecute obras sin cumplir con lo establecido en art,23 de la Ley orgánica del Sistema de contratación Pública y 69 de su reglamento General (...)”*

2.- *“(...) Ante lo expuesto la suspensión no es procedente debido a que se está realizando la gestión con el MINEDUC para tramitar la Licencia Urbanística de Edificaciones de Obras mayores ya que la obra gris está avanzada, adicionalmente no es un caso fortuito, el no contar con el permiso de construcción (De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc), ya que, desde el inicio de obra, que fue el 21 de septiembre de 2015 ejecutaron rubros hasta el 28 de diciembre de 2023 sin contar con el permiso de construcción (...)”.*

3.- *“(...) La causal para suspender la obra sería la Notificación de suspensión por parte Gobierno Municipal de Rumiñahui y hasta la fecha el GAD de Rumiñahui no ha emitido ningún pronunciamiento (...)”*

4.- *“(...) Por tanto, las multas se mantienen acorde a la cláusula 11.03 Además, el SECOB, sancionará al CONTRATISTA, con multa diaria equivalente al cero coma uno por mil (0,1x 1.000) del valor total del contrato en los siguientes casos: 1. Si no dispone del personal técnico, administrativo u operacional o del equipo de construcción de acuerdo a los compromisos contractuales. 2.-Si el contratista no acatare las órdenes del Administrador y/o Fiscalizador de la Obra, durante el tiempo que dure este incumplimiento”, hasta la fecha las multas son las siguientes:*

	Reinicio No.5	Aplicación de multa	Suspensión No.6	Días	Reinicio No.6	Actual	Días	Total Días	Valor total
<i>\$ 566,60</i>									
<i>Por no Cumplir con personal Mínimo</i>									
<i>Multa notificada por La Fiscalización y Administrador del Contrato</i>	16/11/2023	29/11/2023	29/12/2023	29	1/05/2024	28/05/2024	28	57	\$ 32.296,20
<i>Por no acatar disposiciones del administrador del contrato, multa notificada por el Administrador del contrato</i>		8/05/2024				28/05/2024	20	20	\$ 11.332,00
TOTAL MULTA HASTA EL 28 DE MAYO DE 2024									\$ 43.628,20 (...)

Que, con memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-89-ME, de fecha 31 de mayo de 2024, el Arq. Steven Paul Vizúete Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, notificó al Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, las MULTAS POR NO ENTREGAR LAS PLANILLAS E INCUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR "LA CAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUI, LPI-SECOB-CAF-01; y, en la parte pertinente del documento se determina lo siguiente: "(...) En referencia a los oficios emitidos por parte de la Fiscalización e informe de la supervisión notifico la aplicación de multa por el incumpliendo acorde a la CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.-MUL TAS: "11.01 Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado de trabajos, el Administrador del Contrato aplicará la multa del uno por mil (1 X 1000) del valor total del contrato, igualmente se aplicará por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, establecidas por el SECOB" 11.02 En el evento de que la CONTRATISTA incumpla las condiciones de planillaje, detalladas en el presente contrato, se aplicará una multa equivalente al UNO POR MIL (1X1000) del valor de cada planilla", desde que se reinició la obra el 1 de mayo de 2024(...)". A continuación, se detalle el cuadro de multas.

CAUSA	DETALLE	PERIODO DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 28 DE DICIEMBRE DE 2023	MULTA DEL 1X1000 DEL VALOR DE CADA PLANILLA	DIAS DE RETRASO HASTA EL 31 DE MAYO DEL PERIODO 16/11/23 AL 31/12/23	VALOR MULTAS

CAUSA	DETALLE	PERIODO DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023.	MULTA DEL 1 X VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y	DIAS DE RETRASO HASTA EL 31 DE MAYO DEL PERIODO 16-11-2023 AL 31-12-2023	VALOR MULTAS
11,02 En el evento de que la contratista incumpla las condiciones de planillaje, detalladas en el presente contrato, se aplicará una multa equivalente al UNO POR MIL (1x1000) del valor de cada planilla	CONTRATO ORIGINAL: PLANILLA 18	\$ 149.088,36	\$ 149,09	31	\$ 4.621,79
	CONTRATO COMPLEMENTARIO No. 1: PLANILLA No. 2	\$ 73.110,74	\$ 73,11	31	\$ 2.266,41
	CONTRATO COMPLEMENTARIO No. 2: PLANILLA No. 1	\$ 172.590,20	\$ 172,59	31	\$ 5.350,29
	ORDEN DE TRABAJO No. 1: PLANILLA 1	\$ 91.539,88	\$ 91,54	31	\$ 2.837,74
11.01 Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado de trabajos, el Administrador del Contrato aplicará la multa del uno por mil (1 X 1000) del valor total del contrato, igualmente se aplicará por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, establecidas por el SECOB.	CONTRATO ORIGINAL	3.914.689,65	3.914,69	31	121.355,39
	CONTRATO COMPLEMENTARIO No. 01	579.456,15	579,46	31	17.963,26
	CONTRATO COMPLEMENTARIO No. 02	789.755,13	789,76	31	24.482,56
	ORDEN DE TRABAJO No. 01	382.091,52	382,09	31	11.844,79
TOTAL MULTAS HASTA EL 31 DE MAYO DE 2024					190.722,23

“(…) Ante los expuesto Dispongo la entrega de las planillas Pendientes e ingreso urgente a Ejecutar los rubros contractuales, ya que están próximos en llegar al 5% (…)”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-94-ME, de 03 de junio de 2024, la Ing. Ruth Verónica Yupangui Cushicondor, Supervisora del Contrato, informó al Ing. Kevin Steven Castro Suárez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, Encargado, lo siguiente en la parte pertinente del documento *“(…) en vista de que aún no hay la designación del nuevo Administrador del contrato, presento el informe del estado actual de la Obra en la que hasta a la presente fecha el contratista no ha ingresado a ejecutar los rubros contractuales (…)”*.

La suma total de \$259.606,62 acorde a las cláusulas CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. -MUL TAS: “(…)”.

Siendo así el 4.58% del monto Total del contrato (…);

Que, con oficio Nro. 18-UEMLC-2024, de 04 de junio del 2024, el Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, informó al Arq. Steven Paul Vizuet Benavides, Analista de Infraestructura Distrital 2, entonces Administrado de Contrato, lo siguiente en la parte pertinente del documento *“(…) En conocimiento y atención del Memorando No. MTOP-CONS_PIC-2024-89-ME de fecha 31 de mayo de 2024, en el cual se realiza la NOTIFICACIÓN DE MULTA POR NO ENTREGAR LAS PLANILLAS E INCUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR "LA CAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUI, LPI-SECOB-CAF-0116-2015, y además (…)* lo siguiente *(…)*; En referencia a la parte donde el contratista se establece: *“(…) Si estos argumentos debidamente expuestos y justificados no son suficientes para que ustedes como Entidad Contratante y Fiscalización contratada, motiven la suspensión de los trabajos contratados, que fueron dispuestos continuar ejecutándose mediante Oficio No. MTOP-SUBZ2-2024-0030-O de fecha 29 de abril de 2024, mediante el cual se emite la AUTORIZACIÓN para el reinicio de obra a partir del primer día de mayo, y que, además, como es de su entero conocimiento se encuentran impagas las planillas de avance de obra No. 17 del contrato principal (CUR de Pago No. 111268600) y No. 1 del contrato complementario No. 1 (CUR de Pago No. 111268583), siendo el valor total liquidado impago de \$170.377,65, que está afectando la liquidez económica de la obra, por lo que, le solicito de la manera más cordial, se proceda de conformidad al contrato suscrito para darlo por terminado de **mutuo acuerdo**, por la existencia de circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, que no hace posible ejecutar total o parcialmente el contrato, al amparo de lo señalado en la **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA**, numeral 23.02 del contrato suscrito, o de estimarlo procedente, se debería considerar lo señalo en la **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA** relacionada a la solución de controversias, esto es, debe primar la intervención de las partes para llegar a un acuerdo amistoso (…)*”;

Que, mediante oficio Nro. 19-UEMLC-2024, de 04 de junio del 2024, el Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, informó al Ing. Kevin Steven Castro Suárez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, Encargado, lo siguiente en la parte pertinente del documento: *“(…) solicitamos que, en vista de la negativa del Sr. Administrador de contrato a suspender el plazo de la ejecución debido a la falta del permiso de construcción, se proceda con la cláusula vigésimo tercera del contrato “Terminación del contrato”, o con la cláusula vigésimo quinta “Solución de controversias” de acuerdo al procedimiento estipulado en la misma cláusula (…)”.*

“(…) En la negativa que emite el Administrador de contrato indica que en ocasión anterior ya se trabajó sin el permiso de construcción, lo que no justifica el que falte este requisito para reiniciar los trabajos, pues, tal como lo menciona el Sr. Administrador en la época en la que se realizaron los trabajos existía una administración del Gobierno central, de la entidad contratante y del Municipio que permitieron esta situación, lo que no acontece ahora por la exigencia del Municipio de contar con el permiso (…)”.

“(…) hemos decidido continuar con los trabajos y reiniciarlos cuando se cuente con el permiso de construcción o con algún documento similar que no nos implique sanciones. Insistimos ante ustedes para que

se anulen las multas establecidas desde la autorización del reinicio debido a este impedimento legal para laborar.

En caso de que, ustedes no aceptaren el anular las multas, estamos dispuestos a someternos a la mediación en la Procuraduría General del Estado para solucionar esta controversia”;

Que, con memorando Nro. MTOP-DPP-2024-773-ME, de 07 de junio de 2024, el Ing. Juan Velasco, entonces Administrador de Contrato, en respuesta al oficio Nro. 18-UEMLC-2024, informó al Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, al respecto de la no procedencia de terminación de mutuo acuerdo, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *En base a los trámites administrativos que realizaron los administradores del contrato y la supervisión desde noviembre de 2023, hasta la presente fecha, una vez revisada la documentación generada entre las partes, esta Administración de contrato ha determinado que el contratista ha incurrido en varios incumplimientos contractuales, establecidos en la cláusula Decimo Primera del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, por lo cual le notificaron las multas correspondientes, razón por la cual NO se podrá dar la terminación de mutuo acuerdo del contrato que usted ha solicitado en calidad del Procurador Común del Consorcio Rumiñahui”;*

Que, mediante oficio Nro. 20-UEMLC-2024, de 10 de junio de 2024, el Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, contratista, se dirigió al Ing. Juan Velasco, entonces Administrador de Contrato, para realizar la impugnación a las multas, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento:

“(...) Estas multas que usted calcula o las que pudieren establecerse en un contrato deben ser calculadas conforme a lo que la LOSNCP establece y determinarse conforme al procedimiento para aplicación de multas establecido en la Normativa dictada por el SERCOP; lo que tampoco se ha realizado.

*Para una mayor comprensión tengo a bien transcribir la mencionada norma de carácter legal: Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, artículo 71, tercer inciso: **Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.** Según su comunicación, de manera extemporánea se nos notifica con nuevas multas determinadas por usted, y como ya indicamos, establecidas y calculadas violentando lo que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública señala, por lo que estamos a la espera de la respuesta del Sr. Subsecretario a fin de decidir las acciones que tomaremos*

Petición Concreta. - Impugnación

*Con los antecedentes expuestos, impugno las multas que se me han dado a conocer en el oficio Nro. MTOP-DPP-2024-773-ME, de fecha 07 de junio de 2024, mediante el recurso de apelación, que interpongo, para ante la máxima autoridad de la Entidad, esto es ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, de conformidad, con los artículos 219 y 224 del Código Orgánico Administrativo – COA. Así mismo, **SOLICITO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO (...)**”;*

Que, con oficio Nro. MTOP-DPP-24-72-OF, de 13 de junio de 2024, el Ing. Juan Velasco, entonces Administrador de Contrato, solicitó al Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, la planilla de liquidación del contrato, señalando lo siguiente la parte pertinente del documento: “(...) *en el término de 8 días, presente a la Fiscalización del contrato, la planilla de liquidación económica de acuerdo al estado actual de la obra, del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, Contrato Complementario Nro. 1 SECOB-2017-0045, Contrato Complementario Nro. 2 Nro. 2, Orden de Trabajo y Orden de Cambio, con todos los documentos habilitantes correspondientes, en concordancia a lo establecido en las cláusulas contractuales respectivas (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-76-OF, de 18 de junio de 2024, el Ing. Juan Velasco, entonces Administrador de Contrato, al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., la planilla de liquidación del contrato, señalando lo siguiente en la parte

pertinente del documento: “(...) en el término de 8 días, presente la planilla de liquidación económica de acuerdo al estado actual de la obra y considerar las observaciones emitidas con los oficios e informes mencionados en los antecedentes, del contrato Nro. LPI-SECOB CAF-016-2015, Contrato Complementario Nro. 1 SECOB-2017-0045, Contrato Complementario Nro. 2, Orden de Trabajo Nro. 1 y Orden de Cambio, con todos los documentos habilitantes correspondientes (...)”;

Que, con memorando Nro. MTOP-DPP-2024-818-ME, de 18 de junio de 2024, el Ing. Juan Velasco, entonces Administrador de Contrato, solicitó al Ing. Kevin Steven Castro Suárez, Director Distrital Pichincha, gestión con el área jurídica respecto a la apelación solicitada por el contratista, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) En base a los trámites administrativos realizados por el Arq. Steven Paul Vizuete Benavides, anterior Administrador del contrato, y la Fiscalización del Contrato, mismos que han sido ratificados por esta Administración de Contrato, respecto a las multas impuestas por los incumplimientos incurridos en concordancia a lo establecido en las cláusulas contractuales correspondientes, solicito que por su intermedio se gestione con el Área Jurídica, la resolución de respuesta, a la petición que realizo el Ing. Leslie Paul Navarrete Torres, Procurador Común del Consorcio Rumiñahui (...)”;

Que, mediante oficio Nro. 22-UEMLC-2024, de 21 de junio de 2024, el Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, contratista, generó la respuesta correspondiente a los memorandos Nro. MTOP-DPP-2024-773-M; y, Nro. MTOP-DPP-24-72-OF, emitidos por el Ing. Juan Velasco, entonces Administrador de Contrato, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) tengo a bien impugnarlos a través del RECURSO DE APELACIÓN para ante la máxima autoridad Institucional esto es al Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por ser ilegales, arbitrarios e inmotivados actos administrativos (...)”;

Que, con memorando Nro. MTOP-DPP-2024-838-ME, de 21 de junio de 2024, el Ing. Kevin Steven Castro Suárez, entonces Director Distrital Pichincha, corrió traslado del recurso de apelación del contratista hacia la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) corro traslado a su autoridad en representación del Señor Ministro con el fin de dar contestación al mismo dentro del plazo legal correspondiente, se adjunta a la presente los documentos requeridos para su conocimiento (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-106-ME, de 26 de junio de 2024, la Ing. Ruth Verónica Yupangui Cushicondor, entonces Supervisora del Contrato, remitió al Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, el informe técnico del contrato, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) Siendo así la suma total de \$427.173,81 acorde a las cláusulas CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. -MUL TAS (...)”;

Que, con oficio Nro. MTOP-DPP-24-82-OF, de 01 de julio de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, solicitó al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., la ratificación o rectificación de la imposición de multas, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) **Conclusiones:** ê En base a lo mencionado en el Memorando Nro. MTOP-CONS-PIC-2024-94-ME, de 03 de junio de 2023, por los incumplimientos incurridos por parte del contratista tenía una multa acumulada de 259.606,62 dólares de los estados Unidos de América, que representa el 4.58 % del monto del contrato. ê La multa acumulada hasta el 26 de junio de 2024 por los incumplimientos incurridos por parte de contratista fue de 350.682,13 dólares de los estados Unidos de América, que representa el 7.57 % del monto del contrato. **Solicitud:** En base a lo mencionado en el Memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-94-ME, de 03 de junio de 2024, Nro. MTOP-DPP-2024-773-ME, de 07 de junio 2024 y Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-106-ME, de 26 de junio de 2024, y de acuerdo a lo mencionado en el contrato Nro. CPF-SECOB-CAF-001-2016, clausula sexta numeral 6.04, literal v, en concordancia a las “NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS”, en mi calidad de Administrador de contrato solicito, ratifique o rectifique las multas calculadas, por los incumplimientos incurridos en el contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, por parte del “CONSORCIO RUMIÑAHUI”, contratista de la obra (...)”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-87-OF, de 03 de julio de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, realizó una insistencia Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., respecto a la entrega de liquidación del contrato, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *Respecto a facilitarle el ingreso al predio, debo manifestar que la custodia de la obra está a cargo del contratista, según lo establecido en el contrato, por lo tanto, deberá coordinar con el Ing. Leslie Paul Navarrete Torres, Procurador Común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, para su ingreso a la obra. Mediante Oficio Nro. MTOP-DPP-24-86-OF, de 03 de julio de 2023, en calidad de Administrador del Contrato dispuse que le permitan el ingreso a la obra (...)*”;

Que, con oficio Nro. Of-021R-FISC-CAROLINA-2024, de 03 de julio de 2024, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., generó respuesta al oficio Nro. MTOP-DPP-24-82-OF, del Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *adjunto le remito el cálculo de multas por los incumplimientos del Consorcio Rumiñahui, contratista de la obra en referencia, elaborado de acuerdo a las causas determinadas por la Supervisión y Administración de contrato y por el número de días establecidos en los informes de la misma Supervisión de contrato. Para este cálculo, nos hemos regido a lo que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha de la convocatoria de la Licitación (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-88-OF, de 04 de julio de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, remitió respuesta al oficio Nro. Of-021R-FISC-CAROLINA-2024, suscrito por el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) **Conclusión:** *En el oficio Of-021R-FISC-CAROLINA-2024, en su parte pertinente menciono que las multas fueron calculadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria de Licitación, pero en el cálculo que realizó indica que los montos para el cálculo son los que faltan por ejecutarse, por lo mencionado existe discordancia entre lo establecido en el Artículo 71 de la Ley antes mencionada y el cálculo realizado. Disposición:* *Por lo que, se dispone a usted en calidad de Representante Legal de la compañía INFRACONSULT Cía. Ltda., remitir en el término de 10 días (10) días contados a partir de la notificación del presente documento se remita el cálculo de las multas por los incumplimientos del Consorcio Rumiñahui, contratista del CONTRATO Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”, con base a las cláusulas contractuales contantes en el contrato suscrito el 21 de septiembre de 2015, en el cual constan de forma clara las condiciones y obligaciones que rigen dicho contrato (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2024-256 de fecha 08 de julio de 2024, se ha designado al Ing. Jesús Hortelio Loor Moreira, como Director Distrital del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Pichincha, de conformidad con lo establecido Artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, en concordancia con el Artículo 17 literal c) del Reglamento General a la misma Ley.

Que, con oficio Nro. Of-022R-FISC-CAROLINA-2024, de 08 de julio de 2024, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., generó respuesta al oficio Nro. MTOP-DPP-24-88-OF, señalando en su parte pertinente: “(...) *Por el presente nos ratificamos en el cálculo de las multas por el número de días y por los motivos que la Administración del contrato ha determinado en el Oficio No. Oficio No. MTOP-DPP-24-82-OF de 01 de julio de 2024. El cálculo de las multas por el valor de las obligaciones pendientes que se encuentren por ejecutarse, se realiza en concordancia con lo que estipula el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha del incumplimiento. La Procuraduría General del Estado en su Oficio N° 09801 de 20 de agosto de 2020, cuya copia adjuntamos, por el que absuelve la consulta de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (CNEL EP) sobre la aplicación del artículo 71 antes citado para contratos suscritos antes de la promulgación de este artículo, señalando que: “En atención a los términos de su consulta, se concluye que la multa que prevé*

el artículo 71 de la LOSNCP, que se impone por incumplimientos contractuales, incluidos retrasos, se sujeta a la ley vigente al momento de haberse producido el incumplimiento que la motiva. La aplicación de multas –antes y después de la reforma introducida al artículo 71 de la LOSNCP- debe considerar las entregas parciales que se hubieren estipulado contractualmente, y se rige, entre otros principios, por el de proporcionalidad y trato justo, previsto por el artículo 4 ibidem, según el criterio expuesto de forma consistente y reiterada por este organismo en diferentes pronunciamientos. El presente pronunciamiento se limite a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos particulares.”. Tal como se establece en este último párrafo en caso de que la Administración de contrato lo considere sería conveniente que se consulte a la Procuraduría General del Estado sobre este caso particular, aunque si se revisan los pronunciamientos emitidos por dicha entidad al respecto se encontrará que están conforme al que se adjunta, tal como se indica en el segundo párrafo de la conclusión citada (...);

Que, mediante oficio Nro. Of-023R-FISC-CAROLINA-2024, de 08 de julio de 2024, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., remitió respuesta al oficio Nro. MTOP-DPP-24-87-OF, del Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) Las cantidades que se han ejecutado realmente son las que se han realizado en el desarrollo de los trabajos de construcción de la Unidad del Milenio La Carolina, existiendo varias diferencias entre lo planillado y lo existente a la fecha por la sustracción que existió de varios materiales y rubros en el tiempo de suspensión desde el 28 de enero de 2019, luego el periodo de la pandemia, desperfectos de los trabajos por el tiempo transcurrido, así como el retiro de varios materiales y rubros por parte de algunos proveedores del contratista a quienes se les adeudaba (...). “(...) El ingreso a la obra por parte de la fiscalización ha sido posible mientras el contratista está realizando labores, tales como las de desbroche y limpieza, cuyo informe lo entregamos con Oficio No. Of-019R-FISC-CAROLINA-2024 de junio de 2024. Para el ingreso a realizar las mediciones para elaborar la planilla de liquidación no podemos depender de la contratista; el trabajo que debemos realizar es continuo, el de campo que estimamos tomará cuatro semanas, siempre y cuando se pueda ingresar todos los días, por lo que solicitamos a usted que se nos entregue as laves para el ingreso y no depender de terceros para ingresar. Para la entrega de la planilla de liquidación solicitada, previamente debemos realizar las mediciones de todos los rubros, ya que, con el tiempo, hay algunos que, han sido retirados o sustraídos y otros que se han deteriorado, debiendo proceder posteriormente a la elaboración de anexos y su procesamiento, lo que estimamos se podrá realizar en 45 días ininterrumpidos (...);”;

Que, con oficio Nro. MTOP-DPP-24-95-OF, de 10 de julio de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, convocó a el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., a una reunión a realizarse el día 11 de julio de 2024, para solventar el tema del ingreso con el equipo técnico, a fin de cumplir el requerimiento de elaboración de la planilla de liquidación;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-96-OF, de 10 de julio de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, en respuesta al oficio Nro. Of-023R-FISC-CAROLINA-2024, suscrito por el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., señaló lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) esta Administración de contrato, previo un análisis realizado conjuntamente con la Supervisora del contrato, a las gestiones y solicitudes que realizó el anterior Administrador de contrato, he determinado que se le concede el plazo de 21 días, para que presente la planilla de liquidación del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, a partir que la contratista de la obra le facilite el ingreso (...);”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU, de 12 de julio de 2024, el Ing. Roberto Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expidió la Normativa Interna para Delegación de Atribuciones y Ejecución de Procedimientos y Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública y en el Artículo 10 se establece lo siguiente Atribución específica a los Subsecretarios Zonales: “Los/las Subsecretarios/as Zonales arbitrarán las medidas oportunas, tramitarán y suscribirán todos los actos administrativos y de simple administración necesarios para ejecutar y finalizar los contratos, transferidos al

Ministerio Transporte y Obras Públicas. La misma obligación la asumirán respecto de los procedimientos de contratación efectuados por entidades que fueron y que en un futuro sean absorbidas y/o asumidas por esta Cartera de Estado. Las Subsecretarías Nacionales, dentro de ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, son las facultadas y responsables de controlar y supervisar el cumplimiento de la presente atribución específica (...)”;

Que, con Resolución Nro. MTOP-CGJ-2024-0014-R de 12 de julio de 2024, el Sr. Lenin Ochoa, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en calidad de delegado para el efecto por la Máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, resolvió: “(...) **4.5** Según se puede observar, en el memorando No. MTOP-DPP-2024-773-ME, de 7 de junio de 2024, emitidos por el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, Analista de Infraestructura Distrital 2, se encuentran enunciadas las normas jurídicas en que se funda y se encuentran, además, suficientemente explicadas la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Consecuentemente, no se ha podido determinar que en el presente caso exista vulneración del derecho a la motivación contemplada en el artículo 76, numeral 7, letra l, de la Constitución de la República del Ecuador. **4.6** Conforme el artículo 256 del COA, en el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. **QUINTO. - RESOLUCIÓN:** En virtud de los antecedentes expuestos, se **RESUELVE RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del Consorcio Rumiñahui (...)

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-119-ME, de 15 de julio de 2024, la Ing. Ruth Verónica Yupangui Cushicondor, entonces Supervisora del Contrato de Obra, remitió al Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, el estado de multas por incumplimientos del contrato hasta el 11 de julio de 2024, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) Siendo así un total de \$530.304,43 llegando a un 9.36% con respecto a la suma total de los contratos (...)

Que, con memorando Nro. MTOP-SOP-2024-0599-ME, de 15 de julio de 2024, la Ing. Verónica Paulina Bravo Ochoa, Subsecretaria de Obras Públicas, generó respuesta al memorando Nro. MTOP-DPP-2024-750-ME, suscrito por el Ing. Jesus Hortelio Looz Moreira, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha, respecto a la actualización de planos, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) Con fecha 05 de junio de 2024, mediante correo institucional se remitió a la Arq. Ana Chiluisa – funcionaria de MINEDUC, los planos digitales entregados por el GAD Rumiñahui para continuar con el proceso acordado. Entidad que se encuentra realizando las gestiones internas para gestionar el ingreso y pago de las tasas municipales correspondientes (...). “(...) considerando que el fiscalizador se encuentra realizando la liquidación del contrato (revisión del estado de la obra, revisión de rubros ejecutados y/o por ejecutar) lo que conlleva a la actualización de planos, me permito solicitar lo siguiente:

- Respecto al trámite inicial de “Actualización de Proyectos Arquitectónicos”, se continúe con las gestiones correspondientes con la Dirección Distrital MINEDUC para la aprobación del mismo.
- Respecto al trámite posterior de “Licencia Urbanística de Edificación de Obras Mayores”, se realicen los trámites correspondientes con la fiscalización y contratista en coordinación con la Entidad Requirente, para la obtención de la licencia en mención (...)

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-103-OF, de 16 de julio de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, notificó las multas al Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, con corte 11 de julio de 2024, , señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) En base a lo mencionado en la Resolución Nro. MTOP-CGJ-2024-0014-R, de 12 de julio de 2024 y el memorando Nro. MTOP-SAMZ2-2024-0034-ME, suscrito por la Supervisión del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, esta Administración de contrato ha determinado que el “CONSORCIO RUMIÑAHUI”, contratista, hasta la presente fecha mantiene varios incumplimientos contractuales, establecidos en la cláusula Décimo Primera del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, razón por la cual le notifico que la multa calculada con corte, hasta el 11 de julio de 2024 es de 537.589,96 dólares de los estados Unidos de América, que representa el 9.49 % del monto total de lo contratado (...)

Que, con oficio Nro. 25-UEMLC-2024, de 16 de julio de 2024, el Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, contratista; solicitó al Ing. Lenin Ochoa, Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) solicito se **AMPLIE su Resolución pronunciándose respecto a nuestro pedido realizado de que se cumpla lo señalado en la CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA relacionada a la solución de controversias, esto es, debe primar la intervención de las partes para llegar a un acuerdo amistoso (...)**”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPP-2024-1004-ME, de 17 de julio de 2024, Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, corrió traslado el oficio Nro. 25-UEMLC-2024, al Sr. Lenin Ochoa, entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica, con el fin que se proceda a atender el mismo;

Que, con oficio Nro. Of-024R-FISC-CAROLINA-2024, de 17 de julio de 2024, Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., en respuesta al oficio Nro. MTOP-DPP-24-96-OF, suscrito por el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, en referencia a la entrega de la planilla de liquidación, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) **El tiempo de 45 días que señalamos en nuestro Oficio No. Of-023R-FISC-CAROLINA-2024 de 8 de julio de 2024, es el necesario para presentar la liquidación, ya que, como pudimos observar con usted el día de la firma del acta, las condiciones o estado de la obra han variado, por lo que se debe actualizar la liquidación (...)**”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-106-OF, de 18 de julio de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, remitió al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., respuesta al oficio Nro. Of-022R-FISC-CAROLINA-2024, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) **DISPOSICIÓN: Por ser de competencia del suscrito en calidad de Administrador del Contrato, se dispone a usted en calidad de Representante Legal de la compañía INFRACONSULT Cía. Ltda., que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente documento, se remita el cálculo de las multas hasta la presente fecha por los incumplimientos correspondientes del Consorcio Rumiñahui, (...) con base a las cláusulas contractuales constantes en el contrato suscrito el 21 de septiembre de 2015, en el cual constan de forma clara las condiciones y obligaciones que rigen dicho contrato; sin que se pretenda realizar ningún tipo de dilatación en la entrega de la información solicitada de forma expresa, no se le solicita responda si se ratifica o no en sus cálculos de multas según su criterio; más bien, se solicita **EXPRESAMENTE SE REMITA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES EN APLICACIÓN** a la “**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-MULTAS**” del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, no se aceptará ninguna respuesta ambigua que no contenga la información requerida (...)**”;

Que, con memorando Nro. MTOP-DPP-2024-1028-ME, de 19 de julio de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, solicitó al Ing. Jesús Hortelio Loor Moreira, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha, la conformación de un equipo multidisciplinario para la revisión de la planilla de liquidación de la obra del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”, que presente la compañía Infraconsult Cía. Ltda., fiscalización o elaboración de la misma en caso de no presentación;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DNPOP-2024-0645-ME, de 21 de julio de 2024, la Mgs. Andrea Verónica Estupiñán Trujillo, Directora Nacional de Producción de Obras, realizó un recordatorio al Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, respecto a las cláusulas contractuales, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) **una vez que ha culminado el plazo contractual de la ejecución del contrato de obra (...)** y que de acuerdo a la información reportada por usted la obra no presenta avance físico; me permito recordarle las cláusulas contractuales para que en su calidad de administrador del contrato designado mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2024-0849-M de 04 de junio de 2024; revise y verifique si las mismas han sido cumplidas y se realicen las gestiones y actos administrativos que correspondan (...)”;

Que, con oficio Nro. Of-025R-FISC-CAROLINA-2024, de 25 de julio de 2024, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., en respuesta al oficio Nro. MTOP-DPP-24-106-OF, suscrito por el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, señaló lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *En cumplimiento a su dictamen y disposición, adjunto remitimos el cálculo de las multas requerido, calculado hasta el 18 de julio de 2024, fecha hasta la que se solicita el cálculo, el que ha sido realizado tomando como referencia el Memorando No. MTOP-CONS_PIC-2024-106-ME de 26 de junio de 2024, suscrito por la Sra. Ing. Ruth Yupangui, Supervisora del contrato, cuyo monto hasta la fecha asciende a USD\$580.629,09 (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-116-OF, de 31 de julio de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, notificó al Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, contratista, las multas acumuladas con corte 31 de julio de 2024, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *TOTAL, MULTAS: USD 683.867,16. El cálculo de multas con corte a 31 de julio de 2024, es de USD 683.867,16 que corresponde al 12.07 % del monto total del contrato. NOTIFICACIÓN: En base al cálculo de multas con corte a 18 de julio de 2024, que realizó Ing. Ivan Samaniego Ortiz, Representante Legal de “INFRACONSULT CÍA LTDA” , mismas que remitido mediante oficio Of-025R-FISC-CAROLINA-2024, de 25 de julio de 2024, esta Administración de contrato ha determinado que el “CONSORCIO RUMIÑAHUI”, contratista, hasta la presente fecha mantiene varios incumplimientos contractuales, establecidos en la cláusula Décimo Primera del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, razón por la cual le notifico que la multa calculada con corte, hasta el 31 de julio de 2024 es de 683.867,16 dólares de los estados Unidos de América, que representa el 12.07 % del monto total de lo contratado (...)*”;

Que, con oficio Nro. 28-UEMLC-2024, de 05 de agosto de 2024, el Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, contratista, se dirigió al Ing. Roberto Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, y al Ing. Lenin Ochoa, entonces Coordinador General de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *En consecuencia, la multa calculada con corte, hasta el 31 de julio de 2024, notificada mediante correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2024, se me ha notificado con el oficio No. MTOP-DPP-24-116-OF de fecha 31 de julio de 2024, son improcedentes, arbitrarias e ilegales, ya que, no se subsumen a la respuesta que tiene que dar el **Coordinador General de Asesoría Jurídica**, delegado por el Señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para este procedimiento, al estar pendiente de resolución la impugnación realizada mediante el recurso de apelación con oficio No. 22-UEMLC-2024 de fecha 21 junio de 2024. Por las razones expuestas, solicito de la manera más comedida y respetuosa se atienda nuestro escrito de impugnación presentado mediante recurso de apelación con No. 22-UEMLC-2024 de fecha 21 junio de 2024, y que no fue analizado ni ha recibido la atención en la Resolución No. MTOP-CGJ-20240014-R, de 12 de julio de 2024, Suscrita por el Coordinador General de Asesoría Jurídica (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. 29-UEMLC-2024, de 05 de agosto de 2024, el Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, contratista, se dirigió al Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) *Hasta la presente fecha, el recurso de apelación referido, **NO SE HA DADO TRAMITE NI RESUELTO POR PARTE DE LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL**, ya que la Resolución No. MTOP-CGJ-2024-0014-R de fecha 12 de julio de 2024, suscrita por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, se refiere y analiza el oficio No. 20-UEMLC-2024 de fecha 10 de junio de 2024, sin que se nos haya previamente solicitado la SUBSANACIÓN a dicha solicitud del recurso, conforme lo establece el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, adoleciendo, por lo tanto, de una clara falta de motivación, al habernos rechazado mencionado pedido y ratificado el Memorando No. MTOPDPP-2024-773-ME de fecha 07 de junio de 2024, por lo que, se ha procedido a resolver incumpléndose el procedimiento propio que establece los numerales 1 y 3 del art. 76 de la Constitución y la Ley, violándose el debido proceso y el principio de legalidad y de motivación que establecen los artículos 76 y 82 de la Constitución de la república del Ecuador (...)*”;

Que, con oficio Nro. MTOP-DPP-24-124-OF, de 06 de agosto de 2024, el entonces al Ing. Juan Eduardo

Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, notificó al Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, contratista, señaló lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) NOTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL CONTRATO LPI-SECOB-CAF-016-2015 CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR "LA CAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI. Adicionalmente una vez más informo que existen más rubros cobrados en las planillas de avance de obra N° 9 hasta la N° 17 y no están ejecutados, así como en la planilla N° 1 del complementario N° 1, como se demuestra en los archivos pdf adjuntos, estas inconsistencias serán tomadas en consideración en la Planilla de liquidación de la Obra (...);”

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-128-OF, de 07 de agosto de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, en respuesta al oficio Nro. 29-UEMLC-2024, de 05 de agosto de 2024, suscrito por el I Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, contratista, señaló lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) Respuesta a Oficio No. 29-UEMLC-2024, Notificación de multas acumuladas con corte a 31 de julio de 2024, del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015... **Conclusión:** Al respecto, cúpleme en informar que mi calidad de administrador del contrato he cumplido con el debido proceso determinado en la normativa legal vigente a la firma del contrato, para la aplicación de las multas correspondientes con todos los debidos sustentos y motivaciones necesarias que justifican las multas impuestas; adicionalmente, se pone en conocimiento que velaré por el cabal y fiel cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, observando toda la normativa vigente para garantizar el gasto público, verificando todos y cada uno de los trabajos realizados que cuenten con los sustentos y especificaciones técnicas correspondientes para aplicar de forma efectiva las normas contractuales, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades, organismos de control y entidades de justicia que corresponda todas las inconsistencias encontradas en la ejecución del contrato. (...);”

Que, con oficio Nro. Of-029R-FISC-CAROLINA-2024, de 14 de agosto de 2024, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., generó respuesta al oficio Nro. MTOP-DPP-24-96-OF, suscrito por el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, referente a la entrega de la planilla de liquidación, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) El tiempo de 45 días que señalamos en nuestro Oficio No. Of-023R-FISC-CAROLINA-2024 de 8 de julio de 2024, es el necesario para presentar la liquidación, ya que, como pudimos observar con usted el día de la firma del acta, las condiciones o estado de la obra han variado, por lo que se debe actualizar la liquidación (...);”

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-138-OF, de 16 de agosto de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, procedió a responder el oficio Nro. 30-UEMLC-2024, de 08 de agosto de 2024, suscrito por el Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del CONSORCIO RUMIÑAHUI, contratista, señalando lo siguiente en la parte pertinente del documento: (...)

- **“RESPUESTA:** La fecha del contrato contractual feneció el 18 de julio de 2024, y con respecto al Permiso de construcción informo lo siguiente.

Desde que firmó el contrato e inició la obra el 21 de septiembre de 2015 no contaron con el permiso de construcción, el cual tubo suspensiones debido a no contar con estudios definitivos, permisos u otros, mismos que con oficio Nro. MTOP-CONS_PIC-24-40-OF de fecha 28 de mayo de 2024 el Arq. Steven Vizquete, Administrador del periodo febrero y mayo de 2024 ratifica la multa y la no procedencia del pedido de suspensión.”

“...CONCLUSIONES:

- *Ante lo expuesto dejo en evidencia que hasta la suspensión número seis (6) nunca manifestó que tenía inconvenientes para ejecutar rubros contractuales, y mejor firmó contratos complementarios y recibió anticipos, teniendo así por devengar por anticipos no devengados el valor de \$609.498,27 dólares de los estados Unidos de América*

- Una causal para suspender el plazo es la suspensión por caso fortuito el cual en este caso hubiera sido dentro del plazo contractual la Notificación de suspensión de ejecución de obras por parte Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, el cual hasta que termino el plazo contractual no se ha pronunciado.
- Adicionalmente la contratista no acató disposiciones generadas por parte del administrador del Contrato para regularizar la edificación pese a que como constructor debería tener los planos y modificaciones con sus respectivas aprobaciones que fueron realizando desde septiembre del 2015.
- A la fecha que concluyo el plazo contractual no es recomendable gestionar el permiso de construcción si no la Regularización de la Edificación ya que la obra gris esta avanzada y presenta cambios evidentes las mismas que fueron ejecutadas sin ningún contratiempo.

Recomendación:

Usted como procurador común del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, conjuntamente con su equipo técnico debería trabajar conjuntamente con la Fiscalización en la cuantificación de los rubros ejecutados y que cumplen las especificaciones técnicas contractuales para la presentación de la planilla de liquidación a brevedad posible por las siguientes causas: la multa ya sobrepaso más del 5% del monto del contrato, por incumplimiento del contrato, por pagos indebidos (anexo1) y no ejecución de rubros contractuales en el plazo establecido por tanto se determinó la aplicación de la Cláusula Vigésima tercera”.

Que, con oficio Nro. MTOP-DPP-24-140-OF, de 20 de agosto de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, dispuso al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., lo siguiente en la parte pertinente del documento: “(...) **Disposición:** En base a la revisión de campo que se realizó en la obra a los rubros eléctricos, conjuntamente con la supervisión del contrato y un Ing. Eléctrico, se generaron las observaciones descritas en los párrafos precedentes, y así también se determinó en ciertos rubros eléctricos que las cantidades presentadas en la planilla de liquidación no corresponden a las cantidad efectivamente realizada en la obra, (VER ANEXO 1), por lo mencionado dispongo en mi calidad de Administrador del contrato que únicamente debe incluir en la planilla de liquidación las cantidades de rubros que efectivamente están ejecutados en la obra, que sean funcionales, y que de acuerdo a lo establecido en el contrato Nro. CPF-SECOB-CAF-001-2016, cuenten con el respaldo de los ensayos o pruebas de campo avalados por la fiscalización, lo cual de fe de la funcionalidad de los circuitos de luz y de fuerza. Cabe recalcar que estas observaciones corresponden únicamente a los rubros del área de ingeniería eléctrica, que se ha revisado hasta la presente fecha, conforme se continúe con la revisión de la planilla de liquidación se le notificara oportunamente las observaciones que se determinen en la planilla de liquidación presentada. Así también se ha realizado una revisión de las cantidades acumuladas de los rubros que fueron planilla dos en las planillas 1 a 17, y se ha determinado que no coinciden los valores acumulados presentados en la planilla de liquidación con la sumatoria de valores de las planillas uno a diecisiete. (VER ANEXO 2), también debe justificar la razón por la cual en la planilla de liquidación no considero los rubros relacionados al muro de hormigón del acápite “S Cerramiento perimetral de mampostería” que fueron pagados en la planilla Nro. 15, y que no constan en lo tabla de cantidades contractual ni en la diferencia de cantidades (...)”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DPP-24-141-OF, de 21 de agosto de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, entonces Administrador de Contrato, dispuso al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., lo siguiente: “(...) **Disposición:** Por ser de competencia del suscrito en calidad de Administrador del Contrato, se dispone a usted en calidad de Representante Legal de la compañía INFRACONSULT Cía. Ltda., que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente documento, se informe de forma clara y explícita lo siguiente:

1.-Si el valor acumulado de las multas no subsanadas por el contratista “CONSORCIO RUMIÑAHUI”, exceden el cinco (5%) por ciento del monto total del contrato y el monto de la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

2.-Determinación de existencia de causales para Terminar Unilateralmente el contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, por los múltiples incumplimientos del contratista “CONSORCIO RUMIÑAHUI”, en virtud del porcentaje de las multas acumuladas conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.-Remitir el cálculo actualizado de las multas hasta la presente fecha por los incumplimientos correspondientes del “Consortio Rumiñahui”, contratista del CONTRATO Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”, con base a las cláusulas contractuales constantes en el contrato suscrito el 21 de septiembre de 2015, en el cual constan de forma clara las condiciones y obligaciones que rigen dicho contrato; sin que se pretenda realizar ningún tipo de dilatación en la entrega de la información solicitada de forma expresa, no se le solicita respuesta si se ratifica o no en sus cálculos de multas según su criterio; más bien, se solicita EXPRESAMENTE SE REMITA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES EN APLICACIÓN a la “CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-MULTAS” del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015; así también, en aplicación a la Cláusula Sexta, numeral 6.03, literal r, de forma clara deberá indicar la conveniencia de terminar el contrato por las causales determinadas en el art. 94 de la LOSNCP, no se aceptará ninguna respuesta ambigua que no contenga la información requerida. De no entregar la información requerida en los numerales antes citados de forma clara y explícita y el cálculo conforme a lo solicitado de forma expresa con las multas correspondientes de acuerdo a las cláusulas contractuales “CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-MULTAS” del contrato Nro. LPI-SECOB- CAF-016-2015, en el término otorgado en el presente documento, con su respectivo análisis de incumplimientos con base a lo establecido en el contrato, se procederá a la aplicación de las multas determinadas en el contrato de fiscalización, ...”. “Cabe mencionar que una de sus obligaciones como fiscalizador del contrato es verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales en cumplimiento a lo establecido en la normativa, siendo de su responsabilidad cualquier omisión en la ejecución del contrato y posibles inducciones a error a la administración del contrato de la entidad contratante, manteniendo mí derecho a informar a las autoridades pertinentes de las acciones u omisiones verificadas para que se tomen las legales correspondientes, ante las entidades de control del Estado y organismos judiciales pertinentes para garantizar los intereses institucionales y nacionales; y, la aplicación efectiva de las normas contractuales”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-151-ME, de 30 de agosto de 2024, la Ing. Ruth Verónica Yupangui Cushicondor, Analista de Infraestructura Distrital 1, supervisora del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, recomendó el inicio del Trámite para la Terminación Unilateral del Contrato en base a lo establecido en la cláusula 23.03 del contrato, recalando que el inicio de la terminación unilateral del contrato procede cuando la fiscalización presente el Informe Técnico (planilla de liquidación de la obra, con información de las cantidades efectivamente ejecutadas en obra y que cumplan las especificaciones técnicas contractuales, anticipos devengados y por devengar, valores pendientes de pago o valores pagados en más, y pagos indebidos correspondientes cantidades pagadas que superan las cantidades del acta de diferencia de cantidades o pagos realizados de rubros no ejecutados), con el informe Técnico de la Fiscalización el Administrador de contrato elaborará el informe, y solicitará el criterio jurídico;

Que, con memorando Nro. MTOP-DPP-2024-1421-ME, de fecha 13 de septiembre de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, Administrador de Contrato, se excusó por no poder continuar con la designación de Administrador del Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015. “(...) a fin de precautelar la integridad de mi salud, a partir de la presente fecha me Excuso de la Administración del Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, para la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO TIPOLOGIA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”. La información de los trámites administrativos generados oportunamente será entregada al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha o a la persona que disponga el Sr. Director (...);”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-158-ME, de 13 de septiembre de 2024, Ing. Carlos Francisco Guevara Muñoz, Supervisor de la obra se excusó de no poder continuar con la designación supervisión del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015; y, el contrato Nro. CPF-SECOB-CAF-001-2016, selando lo siguiente la parte pertinente del documento; “(...) a fin de precautelar la integridad de mi salud, a partir de la presente fecha me Excuso de la Administración del Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, para la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO TIPOLOGIA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE

PICHINCHA” y a la supervisión del contrato Nro. CPF-SECOB-CAF-001-2016, correspondiente a la fiscalización. La información de los trámites administrativos generados oportunamente será entregada al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha o a la persona que disponga el Sr. Director (...);

Que, mediante INFORME TECNICO, de 01 de octubre de 2024, el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, Administrador de Contrato, dejó constancia de lo siguiente en la parte pertinente del documento:

“(...) 5.1. **ULTIMO REINICIO DE OBRA**, Con fecha 15 de noviembre de 2023 el administrador del contrato emite el Acta de Reinicio de Obra para el 16 de noviembre, para la Obra y Fiscalización, y a la vez el levantamiento de suspensión de plazo para los contratos N° LPI-SECOB-CAF-016-2015 Y CONTRATO DE FISCALIZACIÓN SECOB-CAF001-2016 (...).”

“(...) Mediante oficio Of-005R-FISC-CAROLINA -2024, de 22 de enero de 2024, la fiscalización solicitó al procurador común del consorcio Rumiñahui, lo siguiente: “(...) solicitamos a ustedes documentación faltante de las planillas presentadas, de avance de obra No. 18 del contrato principal, No. 2 del complementario, planilla No.1 del Complementario 2 y No. 1 de la Orden de trabajo. En vista de que hasta la fecha no se nos ha enviado dicha documentación, recordamos a usted la obligación de entregar las planillas en los tres días calendario siguientes a nuestro pedido, por lo que, hasta que se cumpla se aplicará la cláusula de multas (...).”

Mediante Oficio Nro. MTOP-DPP-24-13-OF de 26 de enero de 2024 el administrador del contrato notifico al contratista de la obra y a la fiscalización lo siguiente: “(...) se notifica la **SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, CONTRATO PRINCIPAL, COMPLEMENTARIO 1, COMPLEMENTARIO 2, ORDEN DE TRABAJO N°1 DEL CONTRATO LPI-SECOB- CAF-016-2015, Y CONTRATO COMPLEMENTARIO N°4 FISCALIZACIÓN CPF-SECOB-CAF-001-2**, a partir del 29 de diciembre del 2023 como se aclara por parte del Subsecretario Zonal 2 con memorando MTOP-SUBZ2-2024-0158-M. (...).”

• Mediante oficio Nro. MTOP-SUBZ2-2024-0030-O de 29 de abril de 2024 el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, Encargado, comunico al Contratista de la Obra y al Director de la Fiscalización, lo siguiente:

“(...) **SE COMUNICA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO AUTORIZADA PREVIAMENTE MEDIANTE MEMORANDO NRO. MTOP-SUBZ2-2024-0104-M DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024**, plazo suspendido a partir del 29 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en la aclaratoria hecha en el memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2024-0158-M, fechado el 26 de enero de 2024. Dicha suspensión fue motivada por la espera de la aprobación del proyecto de línea de media tensión por parte de la Empresa Eléctrica de Quito, como se detalla en su solicitud original (Oficio No. 118-UEMLC-2023 del 29 de diciembre de 2023) Tras haber recibido la aprobación necesaria, se ordena el reinicio de las actividades de ejecución contractual a partir del miércoles 1 de mayo de 2024. El plazo restante para la finalización del contrato es de 78 días, culminando el 18 de julio de 2024.”

- Mediante Oficio Nro. MTOP-CONS_PIC-24-24-OF de 7 de mayo de 2024 el administrador del contrato notificó al contratista la multa desde el 29 de noviembre por no contar con el personal mínimo.
- Mediante Oficio Nro. MTOP-CONS_PIC-24-27-OF de 8 de mayo de 2024 el Administrador del contrato notificó al contratista de la obra la aplicación de Multa diaria por el valor de \$ 566,60.
- Mediante oficio No. 16-UEMLC-2024-CONSORCIO RUMIÑAHUI solicitó la suspensión del contrato por no contar con el permiso de construcción.
- Mediante Oficio Nro. MTOP-CONS_PIC-24-40-OF de 28 de mayo de 2024 el administrador del contrato manifestó al contratista de la obra en su parte pertinente del documento lo siguiente:

“**CONCLUSIÓN:**”

“Ante lo expuesto la suspensión no es procedente debido a que se está realizando la gestión con el MINEDUC para tramitar la Licencia Urbanística de Edificaciones de Obras mayores ya que la obra gris está avanzada, adicionalmente no es un caso fortuito, el no contar con el permiso de construcción (...).”

“Por tanto, las multas se mantienen acorde a la cláusula 11.03 Además, el SECOB, sancionará al CONTRATISTA, con multa diaria equivalente al cero coma uno por mil (0,1x 1.000) del valor total del contrato en los siguientes casos: 1. Si no dispone del personal técnico, administrativo u operacional o del equipo de construcción de acuerdo a los compromisos contractuales. 2.-Si el contratista no acatare las órdenes del Administrador y/o Fiscalizador de la Obra, durante el tiempo que dure este incumplimiento”, hasta la fecha las multas son las siguientes:”

“**TOTAL MULTA HASTA EL 28 DE MAYO DE 2024 \$43.628,20**”

- Mediante Memorando Nro. **MTOP-CONS_PIC-2024-89-ME** de fecha 31 de mayo de 2024 el administrador del contrato notifico al contratista la multa por: “(...) **NO ENTREGAR LAS PLANILLAS E INCUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR "LA CAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUI, LPI-SECOB-CAF-01**”. “**MONTO TOTAL DE MULTA HASTA EL 31 DE MAYO DE 2024 \$ 190.722,23**”
- Mediante Memorando Nro. **MTOP-SUBZ2-2024-0870-M** de 6 de junio de 2024 el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, Encargado realizo la “**DESIGNACIÓN, ACTUALIZACIÓN RATIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR, FISCALIZADOR Y SUPERVISOR DE LOS CONTRATOS DE OBRA FISCALIZACIÓN ABSORBIDOS AL EX-SECOB DIRECCIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA**”, en la que designo como administrador del contrato al Ing. Juan Velasco Pinto y supervisora a la Ing. Ruth Yupangui.
- Mediante oficio No.18-UEMLC-2024 de fecha 4 de junio de 2024 el Procurador Común. Leslie Navarrete Torres solicitó lo siguiente: “... “Si estos argumentos debidamente expuestos y justificados no son suficientes para que ustedes como Entidad Contratante y Fiscalización contratada, motiven la suspensión de los trabajos contratados, que fueron dispuestos continuar ejecutándose mediante Oficio No. **MTOP-SUBZ22024-0030-O** de fecha 29 de abril de 2024, mediante el cual se emite la **AUTORIZACIÓN** para el reinicio de obra a partir del primer día de mayo, y que, además, como es de su entero conocimiento se encuentran impagas las planillas de avance de obra No. 17 del contrato principal (CUR de Pago No. 111268600) y No. 1 del contrato complementario No. 1 (CUR de Pago No. 111268583), siendo el valor total liquido impago de \$170.377,65, que está afectando la liquidez económica de la obra, por lo que, le solicito de la manera más cordial, se proceda de conformidad al contrato suscrito para darlo por terminado de **mutuo acuerdo**, por la existencia de circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, que no hace posible ejecutar total o parcialmente el contrato (,)”.

“(...) Mediante Oficio No. 20-UEMLC-2024, de 10 de junio de 2024, el procurador común del consorcio RUMIÑAHUI, presento al Administrador de contrato la impugnación de las multas (...)”. (...) Mediante Memorando Nro. **MTOP-DPP-2024-838-ME**, de 21 de junio de 2024, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha, corrió traslado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la impugnación de multas solicitado por el contratista (...);

- Mediante **Resolución Nro. MTOP-CGJ-2024-0014-R**, de 12 de julio de 2024, en atención a la impugnación de multas solicitada por el contratista, se indicó en la parte pertinente de la resolución lo siguiente:

“(...) 4.5. Según se puede observar, en el memorando No. **MTOP-DPP-2024-773-ME**, de 7 de junio de 2024, emitidos por el Ing. Juan Eduardo Velasco Pinto, Analista de Infraestructura Distrital 2, se encuentran enunciadas las normas jurídicas en que se funda y se encuentran, además, suficientemente explicadas la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”. En virtud de los antecedentes expuestos, se **RESUELVE RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres (...).”

- Mediante Memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-119-ME, de 15 de julio de 2024, la supervisión del contrato informo al Administrador del contrato el estado de las multas con corte a 11 de julio de 2024, en su parte pertinente del documento indico lo siguiente: “Siendo así un total de \$ 530.304,43 llegando a un 9.36% con respecto a la suma total de los contratos.”
- Mediante correo electrónico de 16 de julio de 2024, el contratista adjuntó el Oficio Nro. 25-UEMLC-2024, que estaba dirigido para el Sr. Lenin Vladimir Ochoa Ochoa, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en el citado oficio en su parte pertinente menciono lo siguiente:

“Por lo expuesto, estando dentro del término legal, solicito se **AMPLIE su Resolución** pronunciándose respecto a nuestro pedido realizado de que se cumpla lo señalado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA** relacionada a la solución de controversias, esto es, debe primar la intervención de las partes para llegar a un acuerdo amistoso, alegada en mis oficios No. 18-UEMLC-2024 de fecha 4 de junio de 2024 y No. 20-UEMLC-2024 de fecha 10 de junio de 2024, referida solamente en la parte considerativa de la inmotivada Resolución Administrativa No. MTOP-CGJ-2024-0014-R de fecha 12 de julio de 2024, sin pronunciamiento previo alguno.

- Mediante oficio Of-025R-FISC-CAROLINA-2024, de 25 de julio de 2024, el Jefe de Fiscalización, Representante Legal de INFRACONSULT CIA. LTDA, remitió al administrador del contrato, el cálculo de multas del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, con corte a 18 de julio de 2024. En su parte pertinente del documento indico lo siguiente:

“TOTAL MULTAS HASTA EL 18 DE JULIO DE 2024 580.629,09”

- Mediante Oficio Nro. 30-UEMLC-2024, de 08 de agosto de 2024, el Procurado Común del Consorcio Rumiñahui, solicitó al administrador del contrato lo siguiente: “Con el propósito de continuar y concluir en contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015 para la construcción de la UEM La Carolina, volvemos a insistir nuestro deseo de reiniciar formalmente con los trabajos materia de esta obra, razón por la cual solicitamos una vez más, se nos entregue el respectivo Permiso de Construcción de la obra.”
- Mediante Oficio Nro. MTOP-DPP-24-138-OF, de 16 de agosto de 2024 el administrador de contrato dio respuesta al Oficio Nro. 30-UEMLC-2024, de 08 de agosto de 2024, en su parte pertinente del documento indico lo siguiente:

“**RESPUESTA:** La fecha del contrato contractual feneció el 18 de julio de 2024, y con respecto al Permiso de construcción informo lo siguiente. Desde que firmó el contrato e inició la obra el 21 de septiembre de 2015 no contaron con el permiso de construcción, el cual tubo suspensiones debido a no contar con estudios definitivos, permisos u otros, mismos que con oficio Nro. MTOP-CONS_PIC-24-40-OF de fecha 28 de mayo de 2024 el Arq. Steven Vizuite, Administrador del periodo febrero y mayo de 2024 ratifica la multa y la no procedencia del pedido de suspensión.”

“CONCLUSIONES:

- o Ante lo expuesto dejo en evidencia que hasta la suspensión número seis (6) nunca manifestó que tenía inconvenientes para ejecutar rubros contractuales, y mejor firmó contratos complementarios y recibió anticipos, teniendo así por devengar por anticipos no devengados el valor de \$609.498,27 dólares de los estados Unidos de América
- o Una causal para suspender el plazo es la suspensión por caso fortuito el cual en este caso hubiera sido dentro del plazo contractual la Notificación de suspensión de ejecución de obras por parte Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, el cual hasta que termino el plazo contractual no se ha pronunciado.
- o Adicionalmente la contratista no acató disposiciones generadas por parte del administrador del Contrato para regularizar la edificación pese a que como constructor debería tener los planos y modificaciones con sus respectivas aprobaciones que fueron realizando desde septiembre del 2015.
- o A la fecha que concluyo el plazo contractual no es recomendable gestionar el permiso de construcción si no

la Regularización de la Edificación ya que la obra gris esta avanzada y presenta cambios evidentes las mismas que fueron ejecutadas sin ningún contratiempo.

- Mediante Oficio Nro. 030R-FISC-CAROLINA-2024, de 27 de agosto de 2024, el jefe de Fiscalización emitió el cálculo de multas con corte a 21 de agosto de 2024, en su parte pertinente del documento indico lo siguiente:

“TOTAL MULTAS HASTA EL 21 DE AGOSTO DE 2024 828.296,02

- Mediante Memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2024-151-ME, de 30 de agosto de 2024, la supervisión del contrato recomendó el inicio del Trámite para la Terminación Unilateral del Contrato en base a lo establecido en la cláusula 23.03 del contrato.
- Mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2024-424-ME, de 02 de septiembre de 2024, el Mgs. Christian Alejandro Villarruel Meythaler, Coordinador General de Asesoría Jurídica dio respuesta al oficio Nro. Oficio Nro. 25-UEMLC-2024, de 16 de junio de 2024, en su parte pertinente indico lo siguiente: ... “. “5.- Vistas estas consideraciones, respecto del pedido de ampliación presentado por el Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, procurador común del Consorcio Rumiñahui, es necesario precisar que la resolución No. MTOP-CGJ-2024-0014-R, de 12 de julio de 2024, ha resuelto el recurso interpuesto. Consecuentemente, la indicada resolución, conforme el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, no puede ser en ningún caso alterada por la presentación de una solicitud de ampliación como la que se provee, en virtud de lo cual, **se niega el pedido de ampliación** efectuado por el Consorcio Rumiñahui. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.”

“...20.-CONCLUSIONES:

La planilla de liquidación emitida por parte de la fiscalización del contrato en su parte pertinente expone: “(...) VALOR A REINTEGRAR EL CONTRATISTA AL MTOP USD 1,063,671.33 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA USD 580,629.09 (...)”

- El informe presentado por la fiscalización para la terminación unilateral se encuentra incompleto ya que no se han presentado, informes de evaluación ambiental, informes de ensayos, y planos AS BUILD del proyecto y también falta incluir la liquidación del personal técnico ofertado que efectivamente cumplió sus funciones en la obra dentro de la fase de ejecución.
- Debido a las inconsistencias detectadas entre la planilla y los rubros verificados en campo la Supervisión recomendó que NO es procedente la, suscripción de la planilla de liquidación presentada por la fiscalización.
- El contratista no realizó la ejecución de los rubros contractuales, cuyo plazo venció el 18 de julio de 2024, demostrando un incumplimiento al cronograma de trabajos y los plazos establecidos, y el demás incumplimiento que se detallan en las notificaciones de las multas realizadas.
- El contratista dentro del periodo establecido para la entrega de planilla no ha presentado las siguientes planillas: Planilla No. 18 del contrato original, Planilla No. 2 del Contrato Complementario 1, Planilla No. 2 del Contrato Complementario 2, y Planilla No. 1 de la orden de trabajo, correspondientes al período del 16 de noviembre al 28 de diciembre de 2023. Esta omisión evidencia un incumplimiento del cronograma y de las cláusulas contractuales relacionadas a la presentación de planillas, lo cual ha sido causal de multas.
- En base a lo mencionado en el presente Informe, el estado de la obra se siempre fue informado mediante los múltiples documentos que fueron remitidos a la Fiscalización contratada, al Contratista de la obra, con copia a los jefes inmediatos del MTOP (...).”

Que, con memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2024-1861-M, de 03 de diciembre de 2024 el Ing. Kevin Steven Castro Suárez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, designó como Administrador de Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA

EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”, al Ing. Miguel Eduardo Robles Quintero, Analista de Infraestructura Distrital 2, de la Dirección Distrital de Pichincha;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-CON_PIC-24-13-OF, de 04 de diciembre de 2024, el Ing. Miguel Robles Quintero, Administrador de Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”, solicitó al Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., lo siguiente en la parte pertinente del documento “(...) *En tal virtud, solicito efectuar la entrega al suscrito de la planilla de liquidación del contrato antes citado, cuya fecha de corte sea al 30 de noviembre del 2024; por lo cual la misma deberá ser ingresada a más tardar el día jueves 05 de diciembre de 2024, considerando sus responsabilidades establecidas contractualmente (...)*”;

Que, con oficio Nro. Of-034-FISC-CAROLINA-2024, de 04 diciembre del 2024, el Ing. Iván Samaniego Ortiz, representante legal de la fiscalización INFRACONSULT CÍA. LTDA., en respuesta MTOP-CON_PIC-24-13-OF, suscrito por el Ing. Miguel Robles Quintero, Administrador de Contrato, deja constancia que procede a la entrega de la planilla de Liquidación con sus respectivos anexos;

Que, mediante varias convocatorias a audiencias de mediación del proceso Nro. 1154-DNCM-2024-POR, de fechas 05, 17 de diciembre del 2024; y, 18 de febrero del 2025, el Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, Procurador Común CONSORCIO RUMIÑAHUI, solicito el proceso de mediación antes mencionado, ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, con oficio Nro. MTOP-CON-PIC-25-05-OF, de 28 de febrero de 2025, el Ing. Miguel Robles Quintero, Administrador de Contrato, informó al Ing. Leslie Paúl Navarrete Torres, Procurador Común CONSORCIO RUMIÑAHUI, con la NOTIFICACIÓN DE MULTAS ACUMULADAS CON CORTE A 28 DE FEBRERO DE 2025, CONTRATO NRO. LPI-SECOB-CAF-016-2015, estableciendo lo siguiente en la parte pertinente del documento:

“(...) Una vez verificada y analizada la información entregada por la Dirección Distrital de Pichincha, en referencia a las multas impuestas a la Contratista por diversos incumplimientos al contrato, por parte de los administradores de contrato anteriores; por estar en vigencia el contrato, y al no haber terminado los compromisos adquiridos entre La Contratista y la Contratante en el presente contrato, se realiza la actualización de las multas a la presente fecha:

MOTIVO	REINICIO	OBRAINICIO	MULTAS	SUSPENSION	No DIAS	REINICIO	No. 6ACTUAL	No. DIA	TOTAL	DÍAS	VALOR	MULTAS
Por no cumplir con personal mínimo. Multa notificada por la fiscalización	16/11/2023	29/11/2023	29/12/2023	31	1/05/2024	28/02/2025	304	335			189.811,00	
y Administración de contrato												
0,1/1000												
Por no acatar disposiciones del administrador del contrato, multa notificada por el Administrador del contrato					8/05/2024	28/02/2025	297	297			168.280,20	

<i>MOTIVO</i>	<i>DETALLE</i>	<i>PERIODO DEL 01 DEL MAYO 2024 AL 28 DE FEBRERO DEL 2025</i>	<i>MULTA DEL 1X1000 DEL VALOR DE CADA PLANILLA</i>	<i>DIAS DE RETRASO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025 DEL PERIODO 01/05/24 AL 28/02/25</i>	<i>VALOR MULTAS</i>
<i>11,02 En el evento de</i>	<i>CONTRATO</i>				
<i>que la contratista</i>	<i>ORIGINAL: PLANILLA</i>	<i>149.088,36</i>	<i>149,09</i>	<i>304</i>	<i>45.323,36</i>
<i>incumpla las</i>	<i>18</i>				
<i>condiciones de</i>	<i>CONTRATO</i>				
<i>planillaje, detalladas</i>	<i>COMPLEMENTARIO</i>	<i>73.110,74</i>	<i>73,11</i>	<i>304</i>	<i>22.225,44</i>
<i>en el presente</i>	<i>No. 1: PLANILLA No. 2</i>				
<i>contrato, se aplicará</i>	<i>CONTRATO</i>				
<i>una multa</i>	<i>COMPLEMENTARIO</i>	<i>172.590,20</i>	<i>172,59</i>	<i>304</i>	<i>52.467,36</i>
<i>equivalente al uno</i>	<i>No. 1: PLANILLA No. 2</i>				
<i>por mil (1x1000) del</i>	<i>ORDEN DE TRABAJO</i>				
<i>valor de cada planilla</i>	<i>No. 1: PLANILLA 1</i>	<i>91.539,88</i>	<i>91,54</i>	<i>304</i>	<i>27.828,16</i>

MOTIVO	DETALLE	PERIODO DEL 01 DE MAYO DEL 2024 AL 28 DE FEBRERO DE 2025	MULTA DEL 28 DE 1 X 1000 DEL FEBRERO VALOR DEL DE 2025 CONTRATO DEL PERIODO 01/05/24 AL 28/02/25	DIAS DE RETRASO HASTA EL	VALOR MULTAS
11,01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado de trabajos, el Administrador del contrato aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, igualmente se aplicará por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, establecidas por el SECOB	CONTRATO ORIGINAL	3.914.689,65	3.914,69	304	1.190.065,76
	CONTRATO COMPLEMENTARIO No. 01	579.456,15	579,46	304	176.155,84
	CONTRATO COMPLEMENTARIO No. 02	789.755,13	789,76	304	240.087,04
	ORDEN DE TRABAJO No. 01	382.091,52	382,09	304	116.155,36
TOTAL MULTAS HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025					2.228.399,52

NOTIFICACIÓN: El cálculo de multas con corte a 28 de febrero de 2025, es de USD 2.228.399,52 que corresponde al 39.33 % del monto total del contrato (...).

Que, mediante Informe Técnico - Económico 002-2025 DDP, de 06 de marzo de 2025, el Ing. Miguel Eduardo Robles Quintero, Analista de Infraestructura Distrital 2, de la Dirección Distrital de Pichincha, en calidad de Administrador del CONTRATO Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”, recomendó lo siguiente en la parte pertinente del documento:

“(…) RECOMENDACIONES:

“El Administrador de contrato, quien suscribe el presente informe, designado legalmente a partir del 03 diciembre del 2024, mediante memorando MTOP-SUBZ2-2024-1861-M, realiza las siguientes recomendaciones en base a los acontecimientos suscitados durante la ejecución del proyecto, y en apego estricto a las leyes que nos rigen para este tipo de proceso de contratación pública:

- Que, de conformidad al Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realice el debido proceso para declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, por los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista,

por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

- *Que, se realice el debido proceso, enmarcado en el Art.95 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.*
- *Que, al CUMPLIR con la recomendación de TERMINACION UNILATERAL DE LOS CONTRATOS, se debe recuperar los montos pagados indebidamente, realizando los mecanismos legales inherentes a este tipo de proceso de contratación pública, mediante el debido proceso y órgano legal correspondiente.*
- *Esta Administración de Contrato, tomando en consideración que el contratista incurrió en una causal establecida en el contrato para imposición de multa, y la misma ha superado el 5 % del monto del contrato, recomienda se tome en consideración lo establecido en el contrato signado con el número LPI-SECOB-CAF-016-2015, Cláusula Decima Primera literal 11.05 Deducción de las multas, numeral 2, a fin que se puedan realizar los trámites administrativos consiguientes para iniciar el proceso de TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL del contrato signado con el número LPI-SECOB-CAF-016-2015, para la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”, con base a lo plasmado en el presente informe”;*

Que, con memorando Nro. MTOP-CON-PIC-2025-68-ME, de 06 de marzo de 2025, el Ing. Miguel Eduardo Robles Quintero, Analista de Infraestructura Distrital 2, de la Dirección Distrital de Pichincha, en calidad de Administrador del CONTRATO Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”, remitió al Ing. Kevin Steven Castro Suárez., Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, en calidad de delegado para el efecto por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, el Informe Técnico - Económico 002-2025 DDP, de 06 de marzo de 2025;

Que, mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, al memorando Nro. MTOP-CON-PIC-2025-68-ME, de 06 de marzo de 2025, el Ing. Kevin Steven Castro Suárez., Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, en calidad de delegado para el efecto por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso al Ing. Jesús Hortelio Loor Moreira, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha lo siguiente: “*Estimado Director, elaborar un informe emitiendo criterio jurídico para los trámites correspondientes*”;

Que, con sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, al memorando Nro. MTOP-CON-PIC-2025-68-ME, de 06 de marzo de 2025, el Ing. Jesús Hortelio Loor Moreira, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha, en atención a la disposición emitida por el Ing. Kevin Steven Castro Suárez., Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, en calidad de delegado para el efecto por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso a la Abg. Augusta Gabriela Hernández Toapanta, Abogada 2, de la Dirección Distrital de Pichincha lo siguiente: “*Estimada Ab. favor elaborar informe jurídico pertinente para proceder con los trámites administrativos*”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPP-2025-418-ME, de 10 marzo de 2025, la Abg. Augusta Gabriela Hernández Toapanta, Abogada 2, de la Dirección Distrital de Pichincha, remitió al Ing. Kevin Steven Castro Suárez., Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, el informe jurídico, referente a la Terminación Unilateral del Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”, recomendando lo siguiente en la parte pertinente del documento: “*(...) En consideración de lo establecido y con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado se recomienda a su Autoridad continuar con el debido proceso para la terminación anticipada y unilateral del CONTRATO Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la “CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”, con base a las recomendaciones realizadas por el Administrador del Contrato, Ing. Miguel Eduardo Robles Quintero, Analista de Infraestructura Distrital 2, de la Dirección Distrital de Pichincha, mediante Informe Técnico - Económico*

Nro. 002-2025 DDP, de 06 de marzo de 2025, remitido a su Autoridad con memorando Nro. MTOP-CON-PIC-2025-68-ME, de 06 de marzo de 2025; en el que establece que las multas impuestas al contratista han superado el cinco por ciento (5%) por ciento del monto del contrato y el monto de la garantía de fiel cumplimiento del mismo, valor que asciende a Dos Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Ciento Doce dólares de los Estados Unidos de América con 70/100 (USD. 2'272.112,70), lo que representa según el mencionado informe el cuarenta punto diez por ciento (40.10%) del monto total del contrato y el abandono de la obra por parte del contratista por más de trescientos (300) días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y, en consideración que el contratista: "CONSORCIO RUMIÑAHUI", ha incurrido en las siguientes casuales determinadas en la normativa que rige la materia y cláusulas contractuales numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los numerales 1, 3 y 4 del numeral 23.03 "Terminación unilateral del contrato", de la "CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO".

Que, con memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2025-0016-O, de 10 de marzo de 2025, Ing. Kevin Steven Castro Suárez., Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, en calidad de delegado para el efecto por la Máxima Autoridad de esta Cartera del Estado, notificó al Ing. Leslie Paul Navarrete Torres, Procurador Común de CONSORCIO RUMIÑAHUI, contratista, con RUC Nro. 1391829949001, con la decisión de terminación unilateral del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR "LA CAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA", adjuntando los Informes Técnico - Económico; y, jurídico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista, señalando en específico el incumplimiento o mora que motiva la decisión la terminación unilateral, advirtiéndole que de no remediar los incumplimientos constantes en los informes adjuntos, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación, se procederá con la terminación Unilateral del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, en cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente, notificación que también fue remitida a través de los correos electrónicos: leslie_ing@hotmail.com , consorcio_ruminahui@hotmail.com y cavistar@hotmail.com;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2025-0017-O, de 10 de marzo de 2025, Ing. Kevin Steven Castro Suárez., Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, en calidad de delegado para el efecto por la Máxima Autoridad de esta Cartera del Estado, notificó a la compañía CONSTITUCION C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, en calidad de aseguradora, emisora de las pólizas de seguros de las garantías de fiel cumplimiento y de buen uso del anticipo para afianzar las obligaciones del Contratista: CONSORCIO RUMIÑAHUI, para el contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR "LA CAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA"; con la decisión de dar por terminado anticipada y unilateralmente el contrato antes mencionado, por múltiples los incumplimientos realizados a las cláusulas contractuales y en consideración que los valores de las multas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el Contratista: CONSORCIO RUMIÑAHUI, adjuntando en físico las copias certificadas del Informe Técnico - Económico 002-2025 DDP, de 06 de marzo de 2025, suscrito por Ing. supervisor, Analista de Infraestructura Distrital 2, de la Dirección Distrital de Pichincha, en calidad de Administrador del Contrato y el Informe Jurídico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y/o incumplimientos del contratista correspondientes al Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente;

Que, con memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2025-0406-M, de 11 de marzo de 2025, el Ing. Kevin Steven Castro Suárez., Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, en calidad de delegado para el efecto por la Máxima Autoridad de esta Cartera del Estado, solicitó al Mgs. Manuel José Molina Bermúdez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4, lo siguiente en la parte pertinente del documento: "(...) solicita proceder a Notificar en Legal y debida forma a la contratista: "CONSORCIO RUMIÑAHUI" con RUC: 1391829949001; sobre la Terminación Unilateral del Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE LA UNIDAD EDUACTIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGIA MAYOR "LA CAROLINA" (...);

Que, con memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2025-0472-ME, de 19 de marzo de 2025, el Mgs. Manuel José Molina Bermúdez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4, informó al Ing. Kevin Steven Castro Suárez., Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, al respecto de las notificaciones de la decisión de terminación unilateral del contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, realizadas al "CONSORCIO RUMAÑAHI", dejando constancia de lo siguiente de los hechos administrativos y de simple administración realizados: "(...) Mediante correo institucional de fecha 18 de marzo de 2025, se comunica que se realiza la primera notificación el día lunes 17 de marzo de 2025 a la contratista: "CONSORCIO RUMIÑAHUI", como consta en las fotografías anexas. Con fecha 18 de marzo de 2025, se procede a realizar la segunda notificación a la contratista: "CONSORCIO RUMIÑAHUI", en la dirección que consta en el documento de la referencia (...)", adjuntando la documentación y fotos correspondientes para evidenciar los hechos administrativos de notificación realizadas;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2025-0549-ME de 02 de abril de 2025, el Ing. Mgs. Manuel José Molina Bermúdez, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 4 procede a informar sobre la tercera notificación al referido contratista, indicando en su parte pertinente lo siguiente: "(...) *Al respecto, me permito comunicar que con fecha 19 de marzo de 2025, se procede a realizar la tercera notificación a la contratista: "CONSORCIO RUMIÑAHUI", en la dirección que consta en el documento de la referencia.*

Se anexan fotografías de la tercera notificación para su conocimiento y fines."

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ2-2025-0545-M de 02 de abril de 2025, Ing. Kevin Steven Castro Suárez., Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, remite al Ing. Jesús Hortelio Loor Moreira, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha; la: "*CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES AL "CONSORCIO RUMAÑAHI", sobre la TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGIA MAYOR "LA CAROLINA";* en el cual en su parte indica: "*Con lo expuesto, me permito informar para los fines pertinentes la constancia que se ha procedido a notificar por tercera vez en Legal y debida forma a la contratista: "CONSORCIO RUMIÑAHUI" con RUC: 1391829949001; sobre la Terminación Unilateral del Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR "LA CAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA"; con lo que se ha cumplido con lo que manda la normativa vigente con el fin de que se proceda con los trámites administrativos y legales de procedencia de Terminación Unilateral y elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral correspondiente."*

Que, con sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, al memorando Nro. MTOP-MTOP-SUBZ2-2025-0545-M de 02 de abril de 2025, el Ing. Jesús Hortelio Loor Moreira, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha, en atención a la disposición emitida por el Ing. Kevin Steven Castro Suárez., Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, en calidad de delegado para el efecto por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso a la Abg. Augusta Gabriela Hernández Toapanta, Abogada 2, de la Dirección Distrital de Pichincha lo siguiente: "*Favor elaborar informe jurídico pertinente para proceder con los trámites administrativos de procedencia de Terminación Unilateral y elaboración de la resolución"*

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DPP-2025-560-ME de 03 marzo de 2025, la Abg. Augusta Gabriela Hernández Toapanta, Abogada 2, de la Dirección Distrital de Pichincha, remitió al Ing. Kevin Steven Castro Suárez., Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 2, el informe jurídico, referente a la Terminación Unilateral del Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR "LA CAROLINA", UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA", recomendando lo siguiente en la parte pertinente del documento: "(...) *se recomienda a su Autoridad continuar con el trámite correspondiente siguiendo el debido proceso para la terminación anticipada y unilateral del CONTRATO Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015, que tiene por objeto realizar la*

“CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación y el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-18-ACU, de fecha 12 de julio de 2024; y, demás normativa vigente.

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR terminado en forma anticipada y unilateral el Contrato Nro. **LPI-SECOB-CAF-016-2015**, que tiene por objeto realizar la **“CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, suscrito el 21 de septiembre de 2015, entre la el Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, entonces Director General del Servicio de Contratación de Obras -SECOB y el Sr. José Luis Hidalgo Briones, entonces Procurador Común del CONSORCIO RUMIÑAHUI (actual Procurador Común: Ing. Leslie Paul Navarrete Torres); y, sus contratos accesorios, en virtud de que el Contratista ha incurrido en las siguientes casuales determinadas en la normativa que rige la materia y cláusulas contractuales numerales: *“(…) 1. Por incumplimiento del contratista (...); “3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (...); y, “4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito (...); del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los numerales “(…) 1. Por incumplimiento del CONTRATISTA; (...); “3. Si el valor de las multas supera el 5% del monto del contrato; y, 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONTRATISTA, por más de quince (15) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito (...), del numeral 23.03 “Terminación unilateral del contrato”, de la “CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO”.*

Artículo 2.- DECLARAR contratista incumplido al **CONSORCIO RUMIÑAHUI** con RUC Nro. **1391829949001**; al procurador común del Consorcio Rumiñahui: **Ing. Leslie Paul Navarrete Torres**, con RUC Nro. **1306780618001**; a las personas naturales y jurídicas que conforman el Consorcio Rumiñahui: **Ing. Leonardo Enrique Villacreses Viteri**, con RUC Nro. **1305755439001**, el **Ing. Carlos Gustavo Fredy Villacreses Viteri**, con RUC Nro. **1303162604001**; y, la Compañía **GAELMOF CONSTRUCCIONES S.A.** con RUC Nro. **1391751494001**; y, al representante legal de la Compañía: GAELMOF Construcciones S.A.: Sr. Ángel Oswaldo Torres Santana, con CI Nro. 1708714264; con base a lo establecido en la normativa aplicable vigente

Artículo 3.- ACOGER la liquidación económica (financiera y contable) practicada al Contrato Nro. **LPI-SECOB-CAF-016-2015**, que tiene por objeto realizar la **“CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA ESTANDARIZADA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “LA CAROLINA”, UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA”**, contenida en el Informe Técnico - Económico Nro. 002-2025 DDP, de 06 de marzo de 2025, adjunto al memorando Nro. MTOP-CON-PIC-2025-68-ME, de 06 de marzo de 2025, cuyo valor deberá ser cancelado por el contratista CONSORCIO RUMIÑAHUI con RUC Nro. 1391829949001, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; y, establecer que el contrato ha tenido un avance de Cincuenta y Tres punto Sesenta y Cuatro (53.64%) por ciento, debido a que el Contratista abandonó la obra por más de trescientos (300) días sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y, que el monto de las multas impuestas por los múltiples incumplimientos de la Contratista ha superado el cinco por ciento (5%) por ciento del monto del contrato y el monto de la garantía de fiel cumplimiento del mismo, valor que asciende a Dos Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Ciento Doce dólares de los Estados Unidos de América con 70/100 (USD. 2'272.112,70), lo que representa según el mencionado informe el cuarenta punto

diez por ciento (40.10%) del monto total del contrato; en consideración que el contratista: “CONSORCIO RUMIÑAHUI”, ha incurrido en las siguientes casuales determinadas en la normativa que rige la materia y cláusulas contractuales numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los numerales 1, 3 y 4 del numeral 23.03 “*Terminación unilateral del contrato*”, de la “**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**”.

Artículo 4.- DISPONER al CONSORCIO RUMIÑAHUI con RUC Nro. 1391829949001; y, al Procurador Común Ing. Leslie Paul Navarrete Torres que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, pague a la Dirección Distrital del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, bajo las prevenciones de ley, pague los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. Vencido el término señalado, de no efectuarse el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo determinado en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del Contrato

Artículo 5.- REMITIR esta Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que se proceda con la inclusión en el Registro de Incumplimientos como contratista incumplido al CONSORCIO RUMIÑAHUI con RUC Nro. 1391829949001; al Procurador Común del Consorcio Rumiñahui: Ing. Leslie Paul Navarrete Torres, con RUC Nro. 1306780618001; a las personas naturales y jurídicas que conforman el CONSORCIO RUMIÑAHUI: Ing. Leonardo Enrique Villacreses Viteri con RUC Nro. 1305755439001, el Ing. Carlos Gustavo Fredy Villacreses Viteri con RUC Nro. 1303162604001; y, la Compañía GAELMOF Construcciones S.A. con RUC Nro. 1391751494001; y, al representante legal de la Compañía: GAELMOF Construcciones S.A.: Sr. Ángel Oswaldo Torres Santana, con CI Nro. 1708714264.

Artículo 6.- NOTIFICAR con la presente Resolución CONSORCIO RUMIÑAHUI con RUC Nro. 1391829949001; y, al Procurador Común de CONSORCIO RUMIÑAHUI, Ing. Leslie Paul Navarrete Torres, en la dirección electrónica: gaerlmof@live.com, misma que consta señalada en la Cláusula Trigésima Primera “*JURISDICCIÓN Y DOMICILIO*” del Contrato Nro. LPI-SECOB-CAF-016-2015; y, a las que el Contratista haya respondido a las notificaciones realizadas por Dirección Distrital de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todo esto de conformidad con lo señalado en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- NOTIFICAR a la compañía CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, en calidad de emisora de las pólizas de seguros de las garantías de: fiel cumplimiento y de buen uso del anticipo, que afianzan las obligaciones del Contratista: CONSORCIO RUMIÑAHUI, con el contenido de la presente Resolución; y, los informes técnico y económico emitidos por el Administrador del Contrato.

Artículo 8.- Una vez vencido el término previsto en el artículo 4, de la presente Resolución y de no haber restitución de los valores a los que asciende la liquidación económica del contrato por parte del Contratista CONSORCIO RUMIÑAHUI; se DISPONE a la Unidad Financiera de la Dirección Distrital de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ejecute todas las pólizas de garantías vigentes de fiel cumplimiento y de anticipo; y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la gestión del trámite pertinente con las unidades administrativas correspondientes para demandar los daños y perjuicios a que haya lugar con base a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 9.- DISPONER al Ing. Miguel Eduardo Robles Quintero, Analista de Infraestructura Distrital de la Dirección Distrital de Pichincha, en calidad de Administrador del Contrato, proceder con la publicación presente Resolución y demás de documentación relevante del proceso a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE del SERCOP; y, a la Unidad de Compras Públicas que realice las gestiones correspondientes para que se proceda con la publicación de la presente Resolución en un link específico en la página Web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 10.- ENCARGAR el trámite y cumplimiento de la presente Resolución a Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Distrital de Pichincha del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 11.- VIGENCIA la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP (SOCE) www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y Publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Ing. Kevin Steven Castro Suárez.

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 2

Referencias:

- MTOP-SUBZ2-2025-0545-M

Anexos:

- whatsapp_image_2025-04-02_at_16.27.06_(4).rar
 - whatsapp_image_2025-04-02_at_16.27.06.rar
 - whatsapp_image_2025-04-02_at_16.27.07.rar
 - whatsapp_image_2025-04-02_at_16.27.07_(1).rar
 - whatsapp_image_2025-04-02_at_16_27_060309781001743630061.rar
 - whatsapp_image_2025-04-02_at_16.27.06_(1).rar
 - whatsapp_image_2025-04-02_at_16.27.06_(2).rar
 - mtop-subz4-2025-0549-me.pdf
 - mtop-subz4-2025-0472-me.pdf
 - mtop-dpp-2025-560-me.pdf
 - informe_tenico-economico_002-2025-ddp_uem_la_carolina-signed0358358001743703326.pdf
 - mtop-subz2-2025-0545-m.pdf

Copia:

Señor Ing.
 Rodrigo Iván Samaniego Ortiz
Representante Legal y Procurador Común Asociación INFRACONSULT CIA. LTDA.
INFRACONSULT CIA. LTDA

Ingeniero
 Ivan Samaniego Ortiz
Director de Fiscalización
INFRACONSULT CIA. LTDA.

Ingeniero
 Leslie Paúl Navarrete Torres

Señor Abogado
 Victor Hugo Villarreal
Procurador Judicial
CONSTITUCIÓN C.A.COMPAÑIA DE SEGUROS

Señor
 José Luis Hidalgo Briones
Representante Legal
CONSORCIO RUMIÑAHUI

Señora Ingeniera
 Veronica Paulina Bravo Ochoa
Subsecretaria de Obras Públicas

Señora Magíster
 Andrea Veronica Estupiñan Trujillo
Directora Nacional de Producción de Obras

Señor Ingeniero
Cesar Augusto Medina Galarza
Director Nacional de Control y Fiscalización de Obras Públicas

Señor Ingeniero
Ronald Oswaldo Lazo Torres
Analista de Planificación Intersectorial de la Movilidad

Señorita Tecnóloga
Martha Cecilia Palacios Sornoza
Asistente Financiero Distrital

Señor Ingeniero
Miguel Eduardo Robles Quintero
Analista de Infraestructura Distrital 2

Señor Magíster
Richard Lara Mendoza
Analista de Infraestructura Distrital 2

Señor Abogado
Carlos Augusto Cruz Angulo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Maria Katherine Hidalgo Pino
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señora Abogada
Augusta Gabriela Hernandez Toapanta
Abogado 2

ah/jl



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN STEVEN CASTRO
SUAREZ**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.